

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**El uso de las redes de información y su implicancia en los
delitos de violación sexual a menores de edad, Lima**

Cercado – 2019

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BRIAN DANIEL LUNA REYES

0000-0002-4941-6651

ASESOR:

Dr. Grimaldo Tomás PEBE PEBE

0000-0003-3689-6796

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA, PERÚ

Marzo, 2020

Dedicatoria

El impulso para este trabajo lo muestro ante Dios, donde pongo en manifiesto mi esfuerzo en mi desarrollo profesional. A todo mi círculo familiar que me ayudo a seguir este camino de la abogacía, a mis hermanitas Toshi y Marjorie por enseñarme lo que es la paciencia, a mi pareja que con su perseverancia y amor me impulsa a seguir creciendo.

Agradecimientos

A mis docentes de Las Américas, en especial al Dr. Grimaldo Tomás PEBE PEBE por haberme guiado en la investigación de esta tesis y al Dr. Andrés BORSIC por su metodología. A los abogados, jueces, médicos, periodistas y policías que colaboraron con participar en las entrevistas realizadas.

Resumen

El uso de las redes de información en la implicancia de los delitos de violación sexual a infantes, Lima Cercado - 2019, tiene como necesidad buscar el vínculo en la necesidad de cambiar la legislación nacional en de los delitos de violación contra menores de edad y las Redes de Información y; sobre todo, identificar la relación que existe entre los elementos normativos del uso de las Redes de Información y su afectación a los menores. Se debe analizar los efectos de los dispositivos legales vigentes y su vínculo con el uso de redes de Información en los delitos descritos. El desarrollo de este trabajo se visualiza en Investigación Básica o Pura, de nivel Descriptivo-Correlacional, de diseño no experimental, Transaccional, sustentado en un sondeo escrito a una población de 60 personas, entre Abogados, Fiscales, Jueces, Periodistas y Médicos que nos permite lograr resultados para la investigación. Una información de incidencia que genera la difusión de fuente abierta que de alguna manera instiga tendencias hacia infantes como víctimas de vulneración sexual. Los resultados evidencian que no existe una política criminal clara, ni elementos normativos, que regulen un control del uso de redes de información de fuente abierta, en las sanciones de vulneración sexual infantil por uso de redes de información, reflejándose en una inadecuada aplicación de las normas actuales en la detección y proceso penal de los acosadores sexuales infantiles.

Palabras clave: Redes de información, delito de violación sexual a menores de edad.

Abstract

The use of information networks in the implication of the crimes of rape of infants, Lima Cercado - 2019, has as a need to seek the link in the need to change the national legislation on the crimes of rape against minors and the Information Networks and; above all, to identify the relationship that exists between the normative elements of the use of the Information Networks and their effect on minors. The effects of current legal provisions and their link with the use of information networks in the crimes described must be analyzed. The development of this work is visualized in Basic or Pure Research, Descriptive-Correlational level, non-experimental, Transactional design, supported by a survey written to a population of 60 people, among Lawyers, Prosecutors, Judges, Journalists and Doctors who allows to achieve results for research. An advocacy information that generates open source dissemination that somehow instigates tendencies towards infants as victims of sexual abuse. The results show that there is no clear criminal policy, nor normative elements, that regulate a control of the use of open source information networks, in the sanctions of child sexual violation for the use of information networks, reflecting in an inadequate application of the current standards in the detection and criminal prosecution of child sexual harassers.

Keywords: Information networks, crime rape children.

Tabla de contenidos

Lista de Tablas	
Lista de Figuras	
Introducción	
Capítulo I: Problema de la investigación.....	02
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	02
1.2. Planteamiento del problema.....	03
1.2.1. Problema general.....	03
1.2.2. Problemas específicos.....	03
1.3. Objetivos de la investigación.....	03
1.3.1. Objetivo general.....	03
1.3.2. Objetivos específicos.....	03
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	04
1.5. Limitaciones.....	05
Capitulo II: Marco teórico.....	06
2.1. Antecedentes.....	06
2.1.1. Internacionales.....	06
2.1.2. Nacionales.....	07
2.2. Bases teóricas.....	09
2.3. Definición de términos básicos.....	23
Capitulo III: Metodología de la investigación.....	26
3.1. Enfoque de la investigación.....	26
3.2. Variables.....	27
3.2.1. Operacionalización de variables.....	27
3.3. Hipótesis.....	28
3.3.1. Hipótesis general.....	28
3.3.2. Hipótesis específicas.....	28
3.4. Tipo de investigación.....	28
3.5. Diseño de investigación.....	28
3.6. Población y muestra.....	29
3.6.1. Población.....	29

3.6.2. Muestra.....	30
3.7. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	30
Capitulo IV: Resultados.....	32
4.1. Análisis de los Resultados.....	32
4.2. Discusión.....	48
Conclusiones.....	54
Recomendaciones.....	56
Referencias.....	57
Apéndices.....	60

Lista de Tablas

Tabla 1.....	32
Tabla 2.....	33
Tabla 3.....	34
Tabla 4.....	35
Tabla 5.....	36
Tabla 6.....	37
Tabla 7.....	38
Tabla 8.....	39
Tabla 9.....	40
Tabla 10.....	41
Tabla 11.....	42
Tabla 12.....	43
Tabla 13.....	44
Tabla 14.....	45
Tabla 15.....	46
Tabla 16.....	47

Introducción

El rápido crecimiento de internet ha generado preocupación sobre cómo el uso de internet afecta la prevalencia de los delitos sexuales. Por un lado, internet proporciona puntos de encuentro para posibles delincuentes y víctimas, tanto en salas de chat como en sitios de citas por internet. Por otro lado, una gran cantidad de contenido sexual extremo ha provocado un renovado interés en el impacto de la pornografía en delitos relacionados con el sexo, tales como como violación y abuso de menores.

A medida que la tecnología va en aumento y la accesibilidad a los servicios de Internet se ha incrementado enormemente en todo el mundo en los últimos 15 años, existe una inquietud al observar en el medio social un cierto libertinaje en fuente abierta sobre ciertas tendencias que tienen contenido sexual que de alguna manera inciden o instigan el abuso infantil, ha surgido la necesidad de abordar los futuros peligros relacionados con la tecnología, lo que impone nuevos riesgos para los infantes. La adopción de tecnologías de comunicación modernas ha provocado un gran aumento en el abuso sexual infantil en redes de información. El riesgo emergente en redes de información y el uso de los menores de edad, requiere que los estados implementen medidas relacionadas con (TIC).

La presente tesis contribuye al aporte de literatura teórica y empírica sobre el uso de las redes de información. El Perú se ha comprometido a cumplir y cumplir con estas obligaciones internacionales a fin de brindar una protección integral y universal para todos los menores en nuestro país. Diversas teorías relacionan el consumo de material pornográfico con delitos sexuales. Si bien el tamaño de la muestra no es especialmente grande (60 profesionales), este estudio ayuda a expandir una base de conocimiento muy limitada sobre una amenaza real y actual. También se distingue por sus datos de difícil acceso y su novedoso enfoque analítico. Es probable que el trabajo interese a un público amplio académicos, profesionales y formuladores de políticas preocupados por la prevención del delito y la protección infantil.

Capítulo I: Problema de la Investigación.

1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

El delito de violación de menores asociada al mal uso de las redes de información a manos de los depredadores sexuales infantiles es un problema cada vez más visible en la sociedad actual. Con el crecimiento en los dispositivos electrónicos en el hogar y el acceso más fácilmente disponible al internet durante la última década, los pornógrafos infantiles han encontrado un lugar conveniente para acceder a menores de edad, mediante engaño o por empatía hacia ellos. En muchos casos, estos pederastas pueden ocultar sus identidades verdaderas, lo que hace el contacto mas facil y es más difícil para las autoridades su identificación. El daño que puede hacerse a un niño a través de estas redes informáticas es significativo, incluso si tomamos en cuenta el acceso final que deriva en una violación sexual. La protección en redes de información debe ser efectiva en menores de edad, requiere instrumentos hechos a medida para enfrentar los peligros específicos de las TIC y el uso de Internet.

En contraste con el mundo sin conexión, hay aspectos específicos en redes de información que agravan la vulnerabilidad de los menores de edad: persistencia, capacidad de búsqueda y audiencias invisibles, esto impone el riesgo de repetidas violaciones de los derechos de menores y dificulta a las víctimas el cierre psicológico en algún tipo de abuso. Además, las herramientas de búsqueda en Internet facilitan el contenido prohibido o abusivo, asimismo se puede encontrar fácilmente a menores de edad en estas redes de información que son fácilmente captados para la consumación del delito final como es la violación sexual.

La legislación peruana, en la actualidad ha modificado leyes haciéndolas más estrictas, en los últimos años se ha visto la violación de niños siendo los agresores sus propios familiares, este problema tiene muchas causas que lo origina, puede ser quizás por problemas psicológicos desde la niñez, o haber pasado problemas similares en su infancia.

1.2 Planteamiento del Problema.

1.2.1 Problema general.

¿Cómo repercute el uso de las Redes de Información en los delitos de violación sexual a menores de edad en Lima – Cercado , 2019?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿Cuál es la afinidad que existe en la evolución en política criminal de los delitos de violación sexual afectando a menores de edad y las Redes de Información en Lima, Cercado 2019?
- ¿Cuál es la relación que existe entre los elementos normativos del empleo de las Redes de Información y los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019?
- ¿Cuál es la ilación de unión de los dispositivos legales y su parentesco con el uso de las Redes de Información en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo general.

Buscar como repercute el uso de las Redes de Información en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019?

1.3.2 Objetivos específicos.

- Determinar la ilación en la evolución de la política criminal de los delitos de violación sexual afectando a menores de edad y las Redes de Información en Lima - Cercado, 2019.
- Identificar la relación que existe entre los elementos normativos del empleo de las Redes de Información y los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019.
- Considerar la ilacion de unión de los dispositivos legales y su parentesco con el uso de las Redes de Información en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.

Del trabajo formulado busca modificar y mejorar la legislación aplicable actual sobre el uso de redes de información, delitos cibernéticos, u otras disposiciones que se centran en la violación a menores para que éstas se incorporen en un nuevo proyecto de ley.

Como la violación a menores es un problema global, requiere soluciones rápidas y efectivas. Por lo tanto, es decisivo que el marco legal nacional esté alineado con las regulaciones de otros países. Se debe prestar especial atención a los mecanismos de cumplimiento legal, ya que el perpetrador del abuso puede actuar desde cualquier lugar del mundo. Para tales efectos, nuestro país tiene que cumplir con las normas internacionales y promulgar leyes nacionales que correspondan en garantizar que no solo se identifiquen a los perpetradores, sino que se los enjuicie más allá de las fronteras en otros países.

Por lo tanto, esta Tesis tiene como objetivo proporcionar un extenso análisis legal del derecho internacional y un análisis comparativo con la legislación nacional que aplique con dureza estos actos. Después de realizar un análisis de las deficiencias de la legislación actual nacional sobre la protección en el uso de redes de información, se presentarán recomendaciones sobre la regulación de los delitos en redes de información en menores y la posible legislación para incorporar estas recomendaciones, con el objetivo de servir el mejor interés del niño y proporcionar un escudo en favor de los menores de edad mientras se toma en cuenta los desarrollos futuros del sector de las TIC en el país.

El trabajo formulado es factible por el interés del investigador donde representa su participación y su esfuerzo en lo que representa.

1.5 Limitaciones.

- No se perciben estudios en otras casas de estudio.
- No existen muchos procesos públicos del delito en relación al uso de redes de información.
- Escasez bibliográfica sobre estudios de redes de información en relación a los delitos de violación.
- Económicamente no hubo patrocinio del sector Público ni Privado, repercutiendo en los gastos de la investigación por parte del tesista.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Internacionales.

Espinoza (2013) en su Tesis de Grado denominado “*El Child Grooming: Acoso sexual de niños a través de internet en la legislación chilena*”, para obtener su grado académico por la Universidad Andrés Bello, Santiago, Chile. Concluye de forma definitiva, que debe ser el Estado que castigue de manera general los delitos sexuales, de mayor impacto social enmarcadas en la intervención de nuevas tecnologías, es decir, las normas chilenas deben estar actualizadas a la modernidad de las tecnologías, ya que esta aplicación conlleva a un eficiente resguardo de los bienes jurídicos de la mano con debida información respecto a las conductas delictivas, respetando la no restricción al derecho a la libertad, solicitando datos personales a aquellas personas que ingresen a los medios de información masivos para evitar el contacto de criminales pedófilos con la niñez vulnerable.

Palop (2017) en su Tesis doctoral titulado “*Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet (Vulnerabilidad de la menor en sus relaciones de pareja, ciberacoso y derecho al olvido)*”, para obtener su grado académico de Post Grado por la Universidad Jaume I., Castellón De La Plana, España. Concluye que la norma española aplicable, Ley 12/2008, de resguardo integral del infante y el adolescente adolescencia de la Comunidad Valenciana en su art. 7 escuda al infante ante la violencia y explica a su vez, que esta norma no especifica las nuevas formas de daño de género virtual como el acoso por internet, ciberstalking, sexting y/o sextorsión, aunque indica, que esta misma norma si protege a los infantes en la fluidez de su descripción personal, todo esto contenido en los artículos 249 a 269 de la LECrim aplicándose las medidas procesales correspondientes aun a los menores infractores. En síntesis, a las menores víctimas de ciberacoso el trato se contempla como víctima de cualquier otro delito.

García (2014) en su tesis doctoral titulada “*Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio*”, por la Universidad de Murcia, España. Establece como conclusiones los agresores sexuales inician sus

acciones delictivas de manera silenciosa y eficaz por medio de las redes sociales, por intermedio de engaños y generando la confianza de los menores que captan para un posterior encuentro donde terminan agrediendo a su víctima.

Carrizo (2017), en su Tesis de grado: *“Delitos informáticos que atentan contra la indemnidad sexual de los menores de edad-grooming”*, por la Universidad Empresarial siglo XXI, Córdoba, Argentina, concluye que el art. 131 del C.P.A. refiere que dicho delito informático, encuentra incorrecciones técnicas que provocan vulnerabilidad de principios del derecho, reclamando la necesidad de una legislación más clara y precisa, que cumpla con los acuerdos internacionales en la lucha contra los delitos cometido por redes sociales, respetando el debido proceso.

2.1.2. Nacionales.

Bautista (2018) en su tesis para obtener su grado académico titulado *“El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017”*, por la Universidad Cesar Vallejo en Lima, expone como conclusiones finales que el acoso sexual infantil se ha incrementado cada vez más en nuestra sociedad, refiere al artículo 5 de la Ley 30171, como aquella norma penal aplicable que supervisa las insinuación al sector infantil con fines sexuales a través de la net, concluyendo que dicho artículo de la Ley de Delitos Informáticos debe modificarse al no encontrarse correctamente regulado, proponiendo para tal efecto se incluyan otros medios.

Lujan (2014), en su tesis titulado: *“La Ley de Delitos Informáticos N° 30171, su respuesta penal al delito de ciberacoso y su paradigma de solución”*, para obtener su Tesis de grado por la Universidad Cesar Vallejo, concluye que los delitos de acoso sexual u otros por medio de redes de información, deben unificarse de manera general para su correcta aplicación, debiendo considerarse agravante cuando dicho delito se transgreda por la net.

Coral (2017), en su trabajo de tesis de grado titulado *“La intervención mínima del derecho penal frente al cyberacoso a menores de edad, y los delitos de difamación y extorsión en el Perú, año 2017”*, por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en Huaraz, afirma como conclusiones finales que en su momento que el Cyberacoso no se encontraba referido en el Perú como una conducta ilegal, recomendando aplicar la legislación correspondiente enfocándose a la vulneración sexual infantil.

Cardozo (2018), en su Tesis titulado *“Afectación al programa penal-constitucional con la incorporación del delito de proposiciones sexuales a menores de edad a través de la Ley de Delitos Informáticos, afirma encontrar improvisación y deficiencia en la Ley N° 30096”*, Tesis de post grado por la UNAC en Cajamarca, concluye que toda vez que el acoso sexual por medios informáticos se determina por la acción típica del autor y no en el resultado que puede producir en la victima menor de edad, asimismo se determina que se vulneran algunos principios constitucionales

Cconislla (2017) en su tesis titulado *“Incorporar la modalidad del delito de pedofilia, en la Ley N° 30096 capítulo III de los delitos informáticos (Propuesta legislativa)”*, para obtener su Tesis de grado por la Universidad Andina del Cusco, expone como conclusiones finales encontrar vacíos en su contenido sobre la vulneración sexual infantil y el conjunto de autoridades busquen mejorar el tipo penal y garantizar la legalidad. Propone crear un artículo que denomine correctamente el delito de pedofilia como en otros países, por ejemplo: Chile (Ley N° 19927), México (Código Penal Federal), España (Ley contra el Grooming).

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Redes de información.

Concepto.

Las redes de información son definidas como servicios o sitios en línea a través del cual las personas crean y mantienen relaciones interpersonales. Las redes de información tienen como característica principal incorporar el uso o la interacción con varios dispositivos, sitios web, aplicaciones y herramientas en línea por parte del usuario para generar y compartir contenido en palabras o imágenes con otros o para participar en redes sociales.

Estas redes de información o redes sociales se caracterizan por su cultura participativa, que es interactiva. Puede ser bidireccional (permitiendo conversaciones caracterizadas por diversos grados de publicidad, dependiendo de la configuración de privacidad seleccionada) o unidireccional (publicación sin comentarios).

Las redes sociales no tienen fronteras (Colás, 2013). La facilidad de acceso a la tecnología e Internet ha facilitado el acceso inmediato a una amplia gama de información que puede ser catalogada como buena o mala, esto es subjetivo teniendo en cuenta el correcto uso del contenido de dicha información.

Definiciones

Según Araujo (2016) las redes sociales (p. 28). Esta definición es adecuado para definir "medios": generación de contenido, conjunto de tecnologías basadas en Internet. Sin embargo, la parte "social" de la definición se hace solo implícitamente de referencias.

Gámez (2013) adopta un enfoque menos técnico y define "lugares sociales en la net", basados en la web que apoyen a las personas (1) dar confort a un público o perfil semipúblico, (2) articula un directorio de perfiles dentro del sistema". Marín (2015) amplía esta definición agregando que los usuarios también deben poder crear y acceder a contenido digital.

Estas definiciones mejoran la definición técnica de Araujo al agregar el elemento de "conexión" (lista de usuarios interconectados) y un elemento "humano" (perfiles). Sin embargo, lo ilimitado de estos sistemas: la capacidad de los usuarios para integrar y combinar aplicaciones y características en un nuevo sistema único está explícitamente excluida en esta definición. Además, la naturaleza "interactiva" de las redes sociales: la capacidad de los usuarios para establecer y mantener contacto social no está clara. Gámez (2013) emplea el término "informática social" como un marcador de posición para las tecnologías en línea que permiten y facilitan las interacciones sociales y están profundamente arraigadas en las interacciones humanas cotidianas.

Estas definiciones destacan la naturaleza "social" de las redes sociales y se centran en la comunicación interpersonal y el intercambio de información independientemente de las plataformas tecnológicas involucradas (Cabero, 2016). Las redes sociales se han definido como sitios web que permiten la creación de perfiles y la visibilidad de las relaciones entre los usuarios (Colas, 2013); aplicaciones basadas en web que proporcionan funcionalidad para compartir, relaciones, grupos, conversaciones y perfiles (Gonzales, 2008).

Funcionalidades de redes sociales.

Uno de los enfoques para identificar las "redes sociales" es describir las funcionalidades de una plataforma y aplicación dada en términos de propiedades "sociales" esenciales. (Araujo, 2011) especifican siete bloques funcionales de Social Media en cualquier aplicación de redes sociales y que pueden sustituirse y mejorarse mediante la integración de varias aplicaciones.

- **La identidad:** se refiere a la representación del usuario en el mundo virtual. Podría ser tan descriptivo y personal como un perfil en Facebook, enumerando cumpleaños, pasatiempos, relaciones familiares, etc., o podría ser tan vago como un seudónimo

imaginario. Las conversaciones permiten que los usuarios interactúen entre sí en una transmisión o diálogo de forma sincronizada en tiempo real. o asincrónicamente con lapso de tiempo entre declaraciones.

- **Compartir:** Se refiere a actividades a través de las cuales el contenido existente se difunde (y posiblemente se mejora) a través del gráfico social. Por lo tanto, las conexiones sociales podrían no ser necesariamente explícitas, por ejemplo, compartir públicamente en Facebook o publicar en Twitter no depende de las conexiones existentes: al contrario en el ejemplo de Twitter, "compartir" a menudo precede a las conexiones (expresadas mediante "seguimiento").
- **La presencia:** Permite a los usuarios saber dónde están otros miembros de una comunidad (en línea / fuera de línea y ubicación real / virtual).
- **Las relaciones:** Permiten a los miembros de la comunidad visualizar sus redes en muchas formas que van desde "me gusta" y "seguidores" hasta la representación virtual de las relaciones de la vida real. Estas abstracciones de los gráficos sociales pueden ser unidireccionales y bidireccionales y permiten lazos fuertes y débiles. Por ejemplo, "seguir" en Twitter no es necesariamente recíproco, mientras que una conexión Facebook requiere que ambas partes acepten la conexión y que ambas indiquen la naturaleza de su relación.
- **Los grupos:** Se refieren tanto a grupos de membresía donde los usuarios pueden articular sus afiliaciones con, o interesarse en, un sujeto específico y grupos utilizados por los usuarios para gestionar sus relaciones. La reputación permite a los usuarios calificar el contenido proporcionado por otro usuario y establecer niveles de confianza entre los miembros de la comunidad. Estos niveles de confianza pueden hacerse explícitos, por ejemplo a través de un sistema de puntuación o clasificación, o permanecer implícito (Número de seguidores en Twitter). Muchas de las plataformas ofrecen a los usuarios la capacidad de integrar otras aplicaciones.
- A través de la integración de dos o más plataformas de los bloques de construcción, las posibilidades de un sistema se pueden mejorar enormemente, pero también poner en peligro. Por ejemplo, al permitir la integración de Twitter y Facebook mediante la cual también aparece un "tweet" en el hilo personal de Facebook, la "identidad" de una cuenta de Twitter (bastante anónima) se vuelve mucho más personal en

Facebook. Viceversa, una publicación de Facebook, visible solo dentro de esa plataforma, podría llegar a audiencias mucho más amplias (involuntarias) cuando se publican simultáneamente (y automáticamente) en Twitter.

La naturaleza integradora inherente de las aplicaciones que conforman las redes de información hace que la evaluación de los bloques funcionales en una sola aplicación. Los sistemas integrados de redes sociales combinan sus capacidades y por lo tanto, podrían evaluarse como un sistema y no como aplicaciones individuales. Sin embargo, esto plantea otro desafío: el usuario final puede combinar aplicaciones y tecnologías específicas para satisfacer sus necesidades individuales, de modo que un "sistema de redes sociales" de un usuario no sea necesariamente el mismo o comparable al "sistema de redes sociales" de otro usuario. Podría decirse que las definiciones de "redes sociales" como "paisajes" o "grupos" abordarían este desafío.

Alcances de las redes sociales en criminalidad

Con el auge global, surge un cambio significativo en los consumidores de contenido que ahora, también son ser productores de contenido autogenerado y pueden ser distribuidores de los mismos. En el siglo XXI, las personas se abren a la mirada futurista de los demás en innumerables actuaciones privadas a pequeños grupos que están socialmente mediadas para el consumo público a gran escala.

Los actos aislados de "leer el periódico o encender la televisión" han sido reemplazados por la experiencia colectiva de publicar, tuitear y "volverse viral". El resultado ha sido el cambio de audiencias de participantes pasivos a activos, y el desempeño emergente como una característica común del contenido mediático. Debido a estas tendencias, se puede entender una gran cantidad de actividades de delincuencia y justicia aparentemente dispares por parte de delincuentes y personal policial y judicial.

Debido a los avances en la tecnología y al fácil acceso al internet, la cantidad de menores de edad que pasan tiempo diariamente en redes sociales aumenta día a día, esto asociado al número de delincuentes sexuales que buscan víctimas jóvenes.

El comienzo del uso masivo de Internet afectó en los materiales de abuso sexual infantil. La difusión de materiales sobre abuso sexual infantil, lo que ha generado preocupación entre los legisladores y la sociedad civil. Se ha observado ampliamente que la distribución de los materiales de abuso sexual infantil se volvió bastante fácil e increíblemente rentable. Un ejemplo de un tipo de delito empleado por estos medios es el acoso cibernético puede incluir la publicación de mensajes o imágenes dañinos, el envío de mensajes repetidos no deseados, la exclusión de personas de un grupo en línea o la creación de perfiles falsos de redes sociales.

La principal diferencia entre el ciberacoso y otras formas de acoso es que el acoso cibernético puede ocurrir en cualquier momento. Puede ser visto por una gran audiencia invisible, y una vez que se comparte en línea no se puede eliminar. Por estas razones, el acoso cibernético a menudo puede ser más perjudicial para la salud y el bienestar tanto de los acosadores como de los acosados que otras formas de acoso escolar. Otra forma, por ejemplo, a muchos jóvenes les gusta compartir fotos a través de redes sociales o dispositivos móviles. Sin embargo, compartir fotos explícitas utilizando estos medios (a veces denominadas "sexting") puede considerarse creación y transmisión de pornografía infantil.

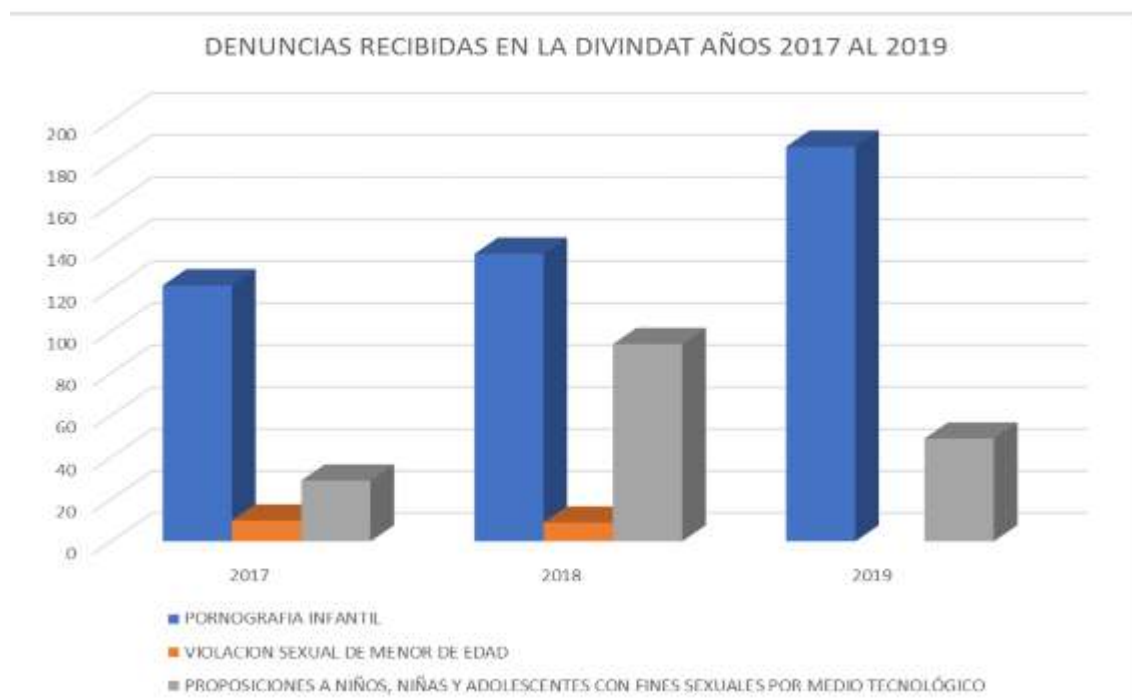
La pornografía infantil se relaciona con cualquier imagen o representación de un infante en una postura sexualizada, involucrada en un acto sexual o en presencia de otras personas involucradas en un acto sexual.

En nuestro país, en los existen normas que han intentado resguardar a la población infantil en su entorno sexual, por ejemplo en el año 2003 aprobándose la Ley N° 28119, Ley N° 29139, Posteriormente el año 2013, se promulga la Ley N° 30096,

Según la (DIVINDAT) – DIRINCRI PNP

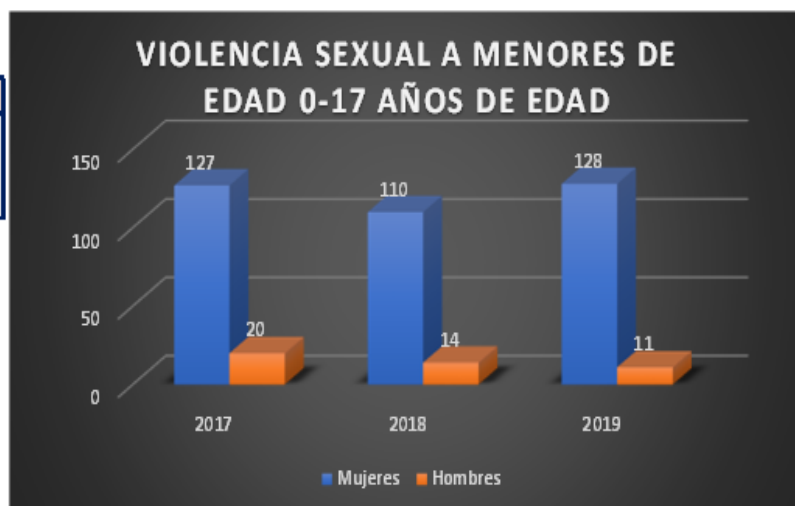
DENUNCIAS RECIBIDAS EN LA DIVINDAT AÑOS 2017 AL 2019	2017	2018	2019	Total general
DELITO CONTRA LA LIBERTAD	132	146	188	466
PORNOGRAFIA INFANTIL	122	137	188	447
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	10	9		19
DELITO INFORMÁTICO	29	94	49	172
PROPOSICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIO TECNOLÓGICO	29	94	49	172
Total general	161	240	237	638

FUENTE: OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DIVINDAT-DIRINCRI PNP



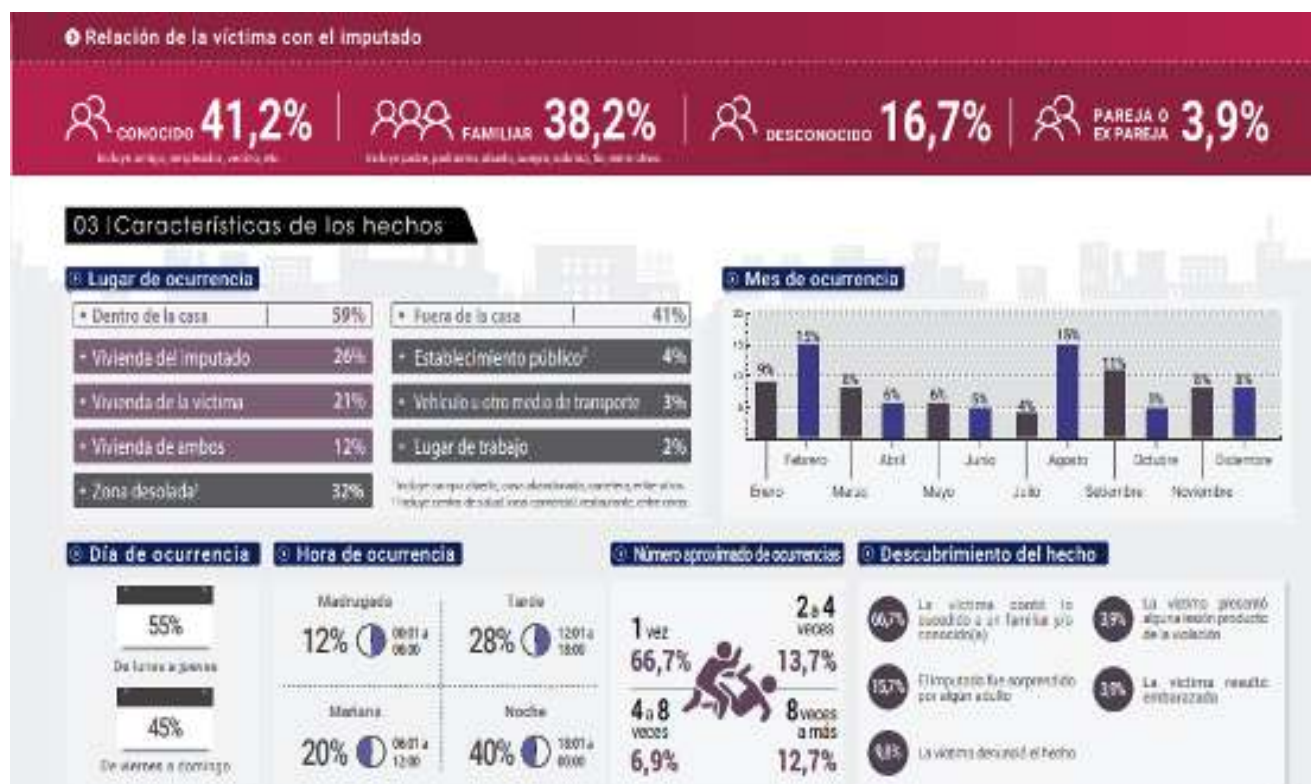
LIMA METROPOLITANA 2017 - 2018 y 2019

AÑO	Mujeres	Hombres
2017	127	20
2018	110	14
2019	128	11



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público 2013 – 2018





2.2.2. Delitos de violación a menores.

2.2.2.1. Definición de violación sexual.

Para efectos de esta investigación, se define como la actividad sexual ilegal generalmente llevadas a cabo por la fuerza o bajo amenaza de daño contra la voluntad del infante o incapaz al emitir su consentimiento válido debido a una enfermedad mental, deficiencia mental, inconsciencia o mediante engaño.

El Código Penal peruano no define la violación sexual, solo indica cuales son los elementos de su acción en su Artículo 170, Sin embargo, algunos autores nacionales identifican este delito de la siguiente manera: Castillo Alva (2002), considera que la norma penal castiga dicha conducta cuando existe la necesidad de llegada carnal hacia el infante.

2.2.2.2. **Indemnidad sexual en el abuso sexual de menores.**

La ley penal en la violencia sexual de infantes de catorce años, tiene como objetivo protector velar por su libertad sexual individual.

La indemnidad sexual se entiende como el infante se desarrolla normalmente bajo el seno familiar, además de no alcanzar la mayoría de edad correspondiente para su normal albedrio.

La distinción más importante entre los abusadores sexuales de niños es si son pedófilos o no pedófilos, porque se ha demostrado que la pedofilia es un fuerte predictor de reincidencia sexual (Sánchez, 2011). No todas las personas que atacan sexualmente a niños son pedófilos.

La pedofilia consiste en una preferencia sexual por los niños que pueden o no conducir a abuso sexual infantil (por ejemplo, ver pornografía infantil), mientras que el abuso sexual infantil involucra acercamiento con un niño que puede o no deberse a pedofilia (Salinas, 2008), un diagnóstico de pedofilia requiere que un individuo tenga fantasías, impulsos o comportamientos recurrentes, intensos y sexualmente excitantes dirigidos a un niño prepúber (generalmente 13 años de edad o menor, durante un período de al menos seis meses; haber actuado por estos impulsos o estar angustiado por ellos).

La OMS, que publica la Clasificación estadística internacional de daños a la salud mental define la pedofilia como una preferencia sexual para niños, niñas o ambos, generalmente de pubertad prepuberal o precoz por un adulto.

2.2.2.3. **Definición de violación sexual infantil.**

La vulneración sexual infantil califica como el acercamiento genital entre un (a) menor de edad de (18 años a menos) y un adulto que lo fuerza o engaña para tener intimidad.

Nuestro código penal establece en su artículo 173°, 181-A, 183, 183-A, dichos artículos contemplan la sanción correspondiente cuando existe una vulneración sexual infantil.

Teorías y características de la conducta delictiva sexual en el uso de las redes de información.

Teorías.

Una teoría sostiene que la pornografía aumenta la probabilidad de delitos sexuales porque provoca la excitación y agresión sexual, degrada a los menores de edad y afecta a las normas sociales e individuales. Una segunda teoría opuesta destaca los efectos catárticos potenciales del consumo de pornografía, ya que conduce a la relevación sexual y, por lo tanto, potencialmente compensa la agresión sexual.

Los delincuentes sexuales suelen identificar a las víctimas en sesiones virtuales, como Windows, chat, la net o MMROPG, y luego bifurcan la información a una configuración privada en línea. Una vez que se ha establecido el contacto, la seducción puede continuar a través de medios como sala de chat privada, correo electrónico, SMS o e instantáneos y otras aplicaciones en Plataformas móviles.

Características.

Un facineroso sexual puede engatusar a un menor de edad al tergiversar su edad, ofrecerle regalos, hacerse amigo del menor compartiendo necesidades comunes o teniendo empatía con afectaciones de familiares o amigos, acercándose al menor y manipularlo para que realice o permita la explotación sexual deseada.

El delincuente luego cambia la relación en línea para que sea más sexual y en algunos casos, se puede determinar una reunión en persona para consumir la violación sexual.

Estos delincuentes usan la confianza creada para convencer al menor. Pueden enviar imágenes sexualmente gráficas, sugerentes o explícitas al menor de edad, incluyendo pornografía para mayores y elemento de morbo infantil, para inducir al niño de que corresponda a este comportamiento.

No hace mucho tiempo la investigación realizada sobre insinuación de carácter sexual dados por Internet ha considerado el engaño y la seducción como un elemento del

comportamiento ofensivo y se ha encaminado en sintetizar la dualidad de los delitos con todo el conjunto de acciones en la preparación del fin como un delito en proceso. Esto también es cierto en gran medida de la legislación, en la que los pasos previos del uso en las redes de información se abordan como elementos de otros delitos y no como un delito solo.

Dado que dicha investigación busca la preparación en línea como una conducta delictiva que tiene como objetivo conducir a la actividad sexual con un niño, ya sea en línea o en persona, que en sí misma puede ser perjudicial y vulnera la indemnidad sexual de los infantes. Por lo tanto, en la fecha, numerosos estados solo penalizan la consumación final del delito, y siendo los actos previos en línea solo como un proceso preparatorio.

Esto es, el pedófilo tiene la intención de utilizar las redes de información para cometer el abuso sexual. Entonces, este intento de conocer al niño también puede y en nuestra opinión, puede ser criminalizado, también es perjudicial para su indemnidad sexual ya que a la posteridad causa daños graves; por lo tanto, se debe promulgar en nuestra legislación nacional las penas del proceso al mal uso de redes de información independientemente de la intención de conocer al niño.

Los pedófilos que buscan menores en las redes de información conocen a los niños por diversos medios, que incluyen TIC. Este proceso de preparación de uso de las redes de información, brinda al delincuente la posibilidad de un contacto diario y regular con un menor de edad, un nivel de familiaridad que es inusual en el mundo real. Este proceso puede ocurrir durante un período prolongado de tiempo, o puede volverse sexual en solo minutos, horas o días, según las metas y los deseos del delincuente en particular.

Este proceso de uso de redes de información, generalmente incluyen etapas de amistad y formación de relaciones, tasación de peligro, apartamiento y finalmente la insinuación de carácter sexual. Algunas conductas de comunicación en las redes, se ven cuando un delincuente está construyendo una buena relación y estableciendo confianza con el niño pueden parecer ser inocente en la naturaleza y típica de las interacciones entre niños adultos cuando se ve de manera independiente.

En el acto primero, el delincuente puede sugerir a la víctima a un encuentro de chat donde impresionan a los infantes con artilugios virtuales sin que otros lo sepan. Comúnmente, la primera fase sexual comienza allí en el chat, durante la cual el delincuente comienza diálogos sexualmente categóricos, remite elementos pornográfico al niño, persuade al niño para que envíe imágenes o videos sexualmente explícitos al delincuente, o para que realice hechos carnales mediante una cámara.

La idoneidad del delincuente de manejar a su objetivo para que destine este contenido sexualmente categórico se ejecuta a través de tácticas como adulación, chantaje, amenazas, juegos sexuales, embuste y corrupción. El atropello sexual del infante se da en el momento de exposición al contenido sexual; así, el atropello puede suceder sin que el facineroso se encuentre con el niño en persona o fuera de la red de información.

Como parte del proceso del uso de las redes de información, estos delincuentes por lo general realizan juntas privadas para abusar sexualmente de un infante. A escala que el delincuente gana la seguridad del inmolado, puede persuadir al niño de que acepte una reunión cara a cara, permitiendo que se logre el abuso sexual del niño físicamente. El proceso de persuadir a un niño para que se reúna en la vida existente puede modificar dependiendo de cuánto periodo le tome al niño sentirse cómodo.

Es importante reconocer que este proceso por lo general, implica cierto grado de explotación sexual, ya sea mostrando imágenes sexuales al niño o entablado conversaciones sexuales con el niño o pidiéndole que facilite screenshot o videos sexualmente categóricos. Es luego de este aprovechamiento en línea que determinados delincuentes buscarán conocer al niño en la vida existente, fomentando la violación mediante más actos físicos.

Dando uso de estos medios de información la diversidad de hechos sexuales, como petición para concurrir en labor sexuales, dialogar y proporcionar aclaración sexual propia u otros avances carnales que se producen como resultado de la relación en línea. Un modelo, un delincuente puede mandar o recibir relaciones sexuales, fotografías

explícitas, realizar actos sexuales u observar actos sexuales cometidos por el niño a través de la cámara web, chat, correos, etc.

Establecer que para protegerlo debe haber una vulneración tácita ya que es probable que ya hayan sido arreglados y hayan sufrido abuso sexual sin contacto con la red de información.

En algunos casos, la preparación en línea conduce a a otras corrientes: la extorsión de carácter sexual, o "sextortion", que es cuando un fascinoso convence a un niño de enviarle contenido sexual tácito al delincuente, que luego usa ese material para chantajearlo, para enviar progresivamente material más explícito. En casos extremos, la víctima es chantajeadada para pagarle al delincuente para evitar que el material se envíe a amigos y familiares. Esto es un tipo de daño al infante. Un esquema típico de extorsión sexual involucra una serie de ítem que son:

- Acercamiento entre el sospechoso y el infante, generalmente a través de la net o App de SMS.
- La creación de imágenes que representan al menor participando en actividades sexuales, grabadas por el menor o por el delincuente a través de cámaras web o cámaras de teléfonos inteligentes;
- La propagación de esos archivos JPG;
- Intentos del facineroso para engatusar al infante de que cree más contenido JPG.
- Usar fotos para forzar y / o inducir el acercamiento off -line;
- Coacciones del delincuente para publicar imágenes existentes del menor en la net o propagarlas a su entorno familiar para que el menor cree más archivos JPG para este facineroso virtual.
- Amenazar a un niño para que se haga daño a sí mismo, incluido el autolesión sexual o incluso el suicidio.

2.2.2.4. **Aplicación de Leyes específicas.**

La Ley N° 30096, donde emplea las TIC para enfrentar a estos facinerosos virtuales, en esta oportunidad aportar frente a la indemnidad y libertades sexuales, están el delito de insinuaciones al sector infantil con objetivos de morbo a través de la net (artículo 5).

La Ley N° 30963, publicada el 18JUN2019, subroga artículos del C. P., entre ellos el de Pornografía infantil (art. 183-A) modificad que incluye la palabra "publicita" como una acción más que configura la tentativa. Asimismo, como agravante se establece la difusión de material pornográfico, además de realizarse a través de la net TICS.

La política criminal debe desarrollar una legislación que penalice el uso de las redes de información, aunque la intención cumplirla se torna en difícil al establecer la cúspide para un delito. Siendo imperativo que se incluyan normas que busquen la tranquilidad y protección del infante frente a la vulneración sexual a través de internet y asegurar que esas leyes se cumplan.

La Ley N° 30838, ley que cambia el C. Penal y el C. de E. Penal para endurecer la parte preventiva y ser más drástico en los delitos de carácter sexual, publicada agosto del 2018, establece cadena perpetua por donde hubiera menores de 14 años por carácter sexual. Las insinuaciones a grupo infantil con objetivos sexuales por medio de la net se castigan, solo como otro delito sexual, como la violación o el material de contenido infantil, algunas formas de preparación pueden quedar impunes.

El Estado debe endurecer las penas frente a un facineroso virtual por la comisión de sugestión infantil en línea, además de cualquier delito sexual relacionado cometido contra un niño.

Configurar sanciones mínimas para delitos particularmente dañinos para el sector infantil a fin de garantizar que la gravedad del delito se cumpla con un castigo proporcional y consistente. Las penas agravadas para la preparación en línea deben incluirse en las pautas de sentencia para varios factores, que incluyan:

- Tiempo de vida del infante;
- Comparación de tiempo vida entre el facineroso virtual y el infante;
- Examinar lesión física o daño emocional sufrida por el infante;
- La maquinación en que se planeó el delito;
- Numero de veces en la que hubo comunicación con el menor;
- Cantidad de presuntos menores afectados;
- Ardid en el uso de la net para insinuaciones de carácter sexual hacia menores de edad;
- Daño emergente generado por los archivos de morbo enviado o solicitado al menor;
- Encuentros de una reunión en la realidad luego del daño sexual en línea;
- Comisión en concierto en grupo articulado con roles específicos;
- Empleo del cargo público facilitador en el ejercicio de su función;
- Inducción previa entre el facineroso virtual y el infante (si existe); y
- Propagar o coaccionar con archivos (fotos) con temas de morbo del menor con otros.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Abuso infantil:** Acción o inacción, afecta la psiqui emocional del infante
Entre las categorías de daño al menor, el abuso físico, sexual, explotación y abuso emocional.
- **Abuso sexual infantil:** Es la participación de un niño en temas sexual del cual no puede dar consentimiento o para lo cual el niño no está preparado para su desarrollo.
- **Agresión sexual:** Cualquier acto sexual no deseado que se fuerza a una persona sin su consentimiento, incluso por intimidación, fuerza física o coerción. La agresión sexual incluye violación e intento de violación, así como tocamientos indebidos, o ser forzado a realizar un acto sexual con otra persona.

- **Acoso sexual:** Cualquier forma de atención sexual no deseada. El acoso sexual incluye tocamientos o comentarios sugestivos o explícitos. Cualquier contacto no deseado entre dos personas que directa o indirectamente comunica una amenaza de índole sexual.
- **Adolescente:** Cualquier persona de entre 10 y 19 años, de acuerdo con la definición de las OMS. La definición de un adolescente se superpone con la de un niño: Los "adolescentes jóvenes" se definen como los que tienen entre 10 y 14 años y los "adolescentes mayores" como los que tienen entre 15 y 19 años.
- **Delito:** Es cualquier acto u omisión que viola una ley que resulta en una pena. Estas penas pueden variar desde el pago de una multa hasta el encarcelamiento.
- **Internet:** Una red de comunicaciones electrónicas que interconecta protocolos de información dispersas y organizadas en todo el mundo a través de equipos informáticos.
- **Niño:** Cualquier habitante menor de 18 años, de conformidad con la C.N.U. sobre Derecho del Niño. La definición de un niño se superpone con la de un adolescente. Esta directriz utiliza los términos "niño" o "niños y adolescentes" en todas partes, pero incluye a los adolescentes hasta la edad de 18 años.
- **Pornografía Infantil:** Consiste en la representación visual de un infante visto en cualquier acto de carácter sexual grabado o aparentado, o donde se muestre sus genitales destinados a la satisfacción sexual y que se distribuye y se obtiene ganancias de ello.
- **Redes de información:** Conexión entre dos o más PC enlazadas para compartir información y recursos. Estas redes de información utiliza tecnologías importantes como son la informática y las telecomunicaciones.

- **Red Social:** Hábitat de la net donde usuarios comparten fotos, audios e imágenes de carácter común.
- **Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC):** Referidas a aquellas que emplean la net. Derivan de la tecnología de la información (TI), centrándose en todo aquello que emplee la net..
- **Violación:** Acción de tener relaciones sexuales.
- **Violencia sexual:** Término amplio y general donde se expone la agresión sexual, acoso sexual, abuso basado en imágenes y abuso sexual infantil.
- **Violencia sexual facilitada por la tecnología:** Cualquier forma de acoso o agresión sexual que se facilita o se hace posible gracias a las nuevas tecnologías. Esto puede incluir el envío de mensajes de texto no deseados, el acoso mediante el uso de tecnología móvil y de redes sociales, el acoso mensajes de texto repetitivos o llamadas telefónicas de naturaleza sexual, el uso de tecnología como cámaras web o telefónicas para registrar la actividad sexual (ya sea consensual o no consensual) sin el consentimiento de las personas. y compartir imágenes o videos sin el consentimiento de las personas.
- **Violencia y abuso sexual de menores de edad:** se refiere al contacto sexual entre personas donde el perpetrador o la víctima (o ambos) son menores de 18 años y donde dicho contacto es no consensual, violento o ilegal. Este contacto no es consensual si se aplica alguno de los siguientes: cualquiera de las personas tiene menos de la edad de consentimiento o no tiene la capacidad de consentir; existe una situación de desequilibrio de poder; Existe una amenaza o coacción para cualquiera de las personas.

Capítulo III: Metodología de la investigación.

3.1. Enfoque de la investigación.

El presente trabajo es de carácter cuantitativo por que observa su mecanismo y derivados y la obtención de resultados medibles mediante métodos estadísticos o Excel, Según Fernández y Díaz, (2004), La investigación cuantitativa recolecta datos de usuarios reales y emplea métodos de muestreo y envió de test, encuestas, etc. Que pueden ser traducidos a cálculos matemáticos.

Al aplicar dichos números para deducir un futuro sobre un producto y afirmar su uso correspondiente. La finalidad de esta tesis es disponer características, las diferencias relaciones entre variables: El uso de las redes de información y su implicancia en los delitos de violación a menores.

3.2. Variables.

Variable independiente X: El uso de las redes de información.

Definición conceptual del uso de las redes de información:

García (2014): Se define como el uso de una red de interacciones o relaciones entre una a otras personas interactuando por medio de servicios en línea o internet a través de uno o más dispositivos electrónicos (p. 28).

Definición operacional del uso de las redes de información:

El uso de las redes de información fue operacionalizada a través de sus dimensiones: Uso (Desarrollar un usuario público y conectar un grupo de perfiles en la net), Redes de información. El algoritmo que se empleo fue un sondeo de 10 preguntas, empleando la Escala de Likert.

Variable dependiente Y: Delito de violación a menores.

Definición conceptual del Delito de violación a menores:

Peña (2017) Se da cuando un menor de edad es forzado u obligado físicamente a participar sexualmente en contra de su voluntad, o cuando una persona, toca a un menor sexualmente sin su consentimiento (p. 214).

Definición operacional del Delito de violación a menores:

La variable Delito de violación de menores se ejecuta en tres: Política criminal del delito, Elementos normativos de la Violación sexual y el grupo etario que en este delito sería la minoría de edad, con sus cuadros de medición respectivos.

3.2.1. Operacionalización de variables.

Tabla #

Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE (X) El uso de las redes de información.	Uso	<ul style="list-style-type: none"> • Emplear un usuario publico dentro del sistema de la net. • Enlazar un registro de usuarios donde comparten en la net. 	Encuesta: Escala de Likert Totalmente en desacuerdo (1)
	Redes de información	<ul style="list-style-type: none"> • Ver la lista de actividades en otros campos de la web. 	En desacuerdo (2)
VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Delito de violación a menores.	<ul style="list-style-type: none"> • Política criminal del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acción, • Tipicidad. • Antijuridicidad. • Imputabilidad. • Culpabilidad. 	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) De acuerdo (4)
	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos normativos de la Violación sexual. • Menores de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de agresión sexual. • Nivel de actos contra el pudor • Nivel de afectación de la integridad física y psico social. • Edad de 0 a 18 años. 	Totalmente de acuerdo (5)

3.3. Hipótesis.

3.3.1. Hipótesis general.

El uso de las Redes de Información influye directamente en los delitos de violación sexual de menores en Lima - Cercado, 2019.

3.3.2. Hipótesis específicas.

- Existe relación significativa entre la evolución en política criminal de los delitos de violación sexual contra menores de edad y las Redes de Información en Lima - Cercado, 2019.
- Existe relación significativa entre los elementos normativos del uso de las Redes de Información y los delitos de violación sexual de menores en Lima, Cercado, 2019.
- Existe relación significativa entre los efectos de la norma y su relación con el uso de las Redes de Información en los delitos de violación de menores en Lima - Cercado, 2019.

3.4. Tipo de investigación.

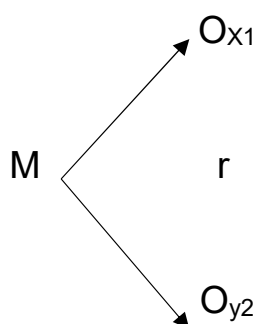
Por el tipo de investigación, la presente tesis se enfoca en Investigación Básica o Pura, de nivel Descriptivo-Correlacional.

3.5. Diseño de investigación.

La formula que se desarrollara es No Experimental, con objetivo de tiempo Transversal. el presente estudio se enfoca de diseño no experimental, Transaccional, ya que cuenta con el objetivo de evaluar o describir las variables, así mismo la investigación se efectuara en el año 2019.

El diseño No Experimental Los diseños no experimentales son diseños de investigación en los que el investigador observa los fenómenos a medida que ocurren naturalmente, sin la intervención del investigador. El objetivo es detallar dicho estudio y observar el comportamiento y su relación en la realidad. Dicho trabajo es someramente baja en complejidad al trabajarla. Con el transcurrir del tiempo nos podemos reconocer en qué medidas se estima.

Esquema:



Dónde:

- **M:** Es la muestra de investigación.
- **Ox1:** Es la variable **El uso de las Redes de Información.**
- **Ox2:** Es la variable **Delitos de violación sexual de menores de edad en Lima – Cercado, 2019.**
- **r:** Es la relación entre variables.

3.6. Población y muestra.

3.6.1. Población.

Cantidad de personas a estudiar. Bernal (2006) señala que la población se puede definir por cualquier número de características dentro de un grupo que los estadísticos usan para sacar conclusiones sobre los sujetos en un estudio, una población puede ser vaga o específica. El universo de este trabajo de investigación se encuentra en **Lima Cercado**, la

población de estuvo constituida por abogados litigantes, Fiscales de Familia, Jueces especializados en Penal de Lima, Policías, Médicos y Periodistas.

3.6.2. Muestra.

Para este trabajo de investigación es no probabilística, con el apoyo repercutido que busca ser constituida por **60 personas**.

Muestra	Cantidad	Porcentaje
Jueces especializado en Penal:	06	20%
Abogados	06	20%
Periodista:	06	20%
Policía	06	20%
Medico:	06	20%

3.7. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.

Para el trabajo de investigación utilizaremos:

Técnica de encuesta.

Buscara la obtención de datos de los sondeados como resultado de su participación en dicho sondeos con la necesidad de observar la hipótesis de los resultados del trabajo.

Técnica de análisis documental.

Al buscar el acervo documental propicio, se empleó un método de compilación de datos para su análisis e interpretación según los antecedentes documentarios correspondientes. Se empleo la información de acuerdo al publico que desarrollo el sondeo en sus respuestas.

Instrumentos:**a) Formato de Encuestas:**

En su formato de 16 preguntas con un tiempo estimado para el llenado de 20 minutos.

Las respuestas son de tipo Likert:

Totalmente en desacuerdo (1)

En desacuerdo (2)

Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)

De acuerdo (4)

Totalmente de acuerdo (5)

b) Análisis documental:

Medio escrito empleado para recopilar normas y leyes, compilar datos legales, ensayos, trabajos, periódicos relacionados al estudio de dicho trabajo.

La presente investigación analizará la información obtenida de los diferentes medios, empleando las siguientes técnicas:

- **Análisis Estadístico con M. Excel 2019:** El empleo de dicha herramienta virtual se empleará como medio de acopio que pueda ordenar, almacenar y describir.
- **Coefficiente de Correlación de Spearman:** Del coeficiente de correlación de Spearman, ρ (rho) es un método de correlación (la asociación o interdependencia)

Capítulo IV: Resultados.

4.1. Análisis de los Resultados.

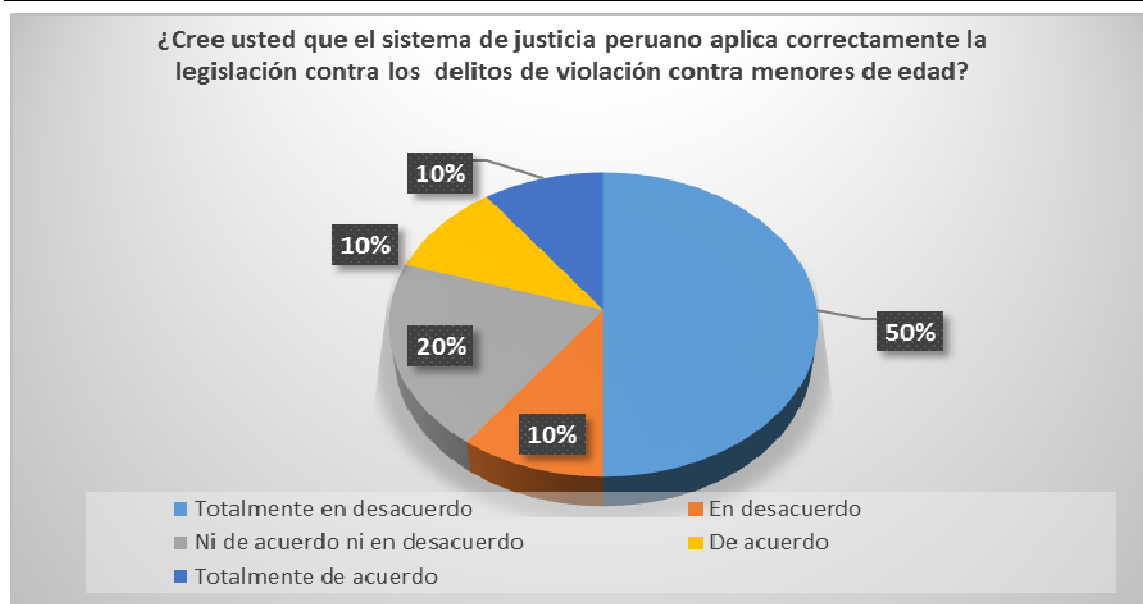
De lo obtenido en los cuadros y representaciones graficas, en origen a las 16 ítem resueltos de los sondeos vemos el desprendimiento de los resultados obtenidos que ahora se muestran:

Pregunta N° 1: ¿Cree usted que el sistema de justicia peruano aplica correctamente la legislación contra los delitos de violación sexual contra menores de edad en Lima Cercado - 2019?

Tabla 1

Aplicación de la legislación para suprimir los delitos de violación contra los infantes en las leyes peruanas.

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	15	50%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	3	10%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 50% de las personas sondeadas no ven por conveniente el correcto aporte de las normas hacia la vulneración sexual. En el porcentaje (10%) refieren concordar; por el contrario el 10% no comparten como aporta la norma frente a este tipo de delitos.

Interpretación:

Se observa que los resultados muestran la incorrecta aplicación de la legislación frente a los delitos de violación infantil en la justicia peruana.

Pregunta N° 2. ¿Está usted de acuerdo que la legislación nacional debería modificar su política criminal respecto al delito de violación sexual contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima Cercado 2019?

Tabla 2

Modificación de los dispositivos legales en política criminal frente a la vulneración sexual contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima.

Niveles de frecuencia	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	6	20%
En desacuerdo	9	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	12	40%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 40% de las personas sondeada concuerdan en que se modifique la política criminal de frente a la vulneración sexual hacia menores por acceso a Redes de Información en Lima, frente a un 30% y 20% en relación de la pregunta.

Interpretación:

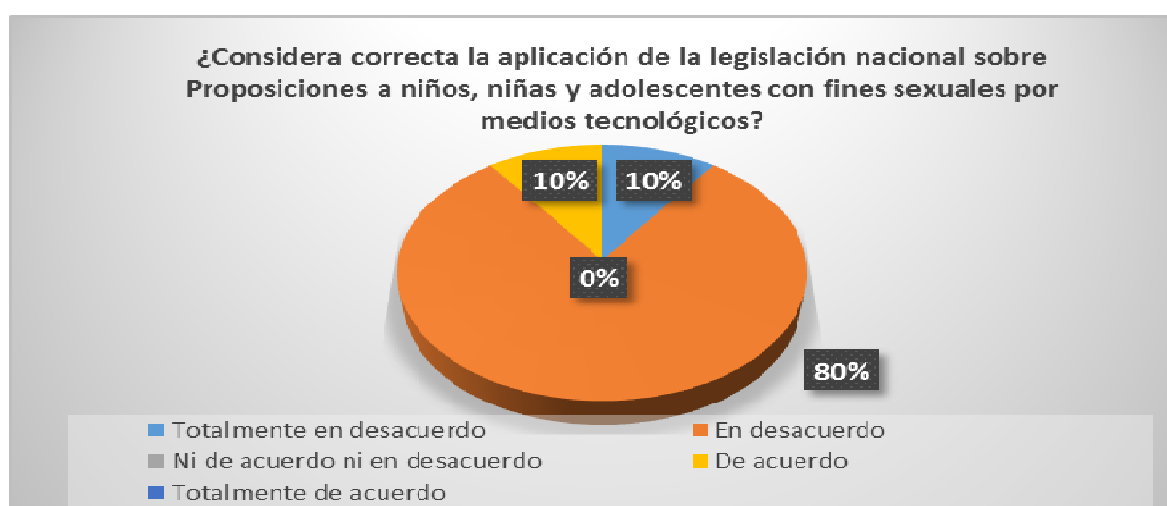
La mayoría de sondeados buscan la modificación de la legislación nacional en política criminal respecto a la vulneración sexual contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima – Cercado 2020.

Pregunta N° 3. ¿Considera correcta la aplicación de la legislación nacional sobre Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos?

Tabla 3

Aplicación de la legislación nacional sobre invitaciones de carácter sexual al sector infantil por medio de la net.

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	10%
En desacuerdo	24	80%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	0	0%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 90% de los participantes sondeados no ven el aporte de la legislación nacional sobre las insinuaciones sexuales al sector infantil por la net; mientras que el 10% se encuentra de acuerdo, seguido de un 0% no establece una opinión concertada. Como otro 0% donde acepta la legislación penal en dicho delito.

Interpretación:

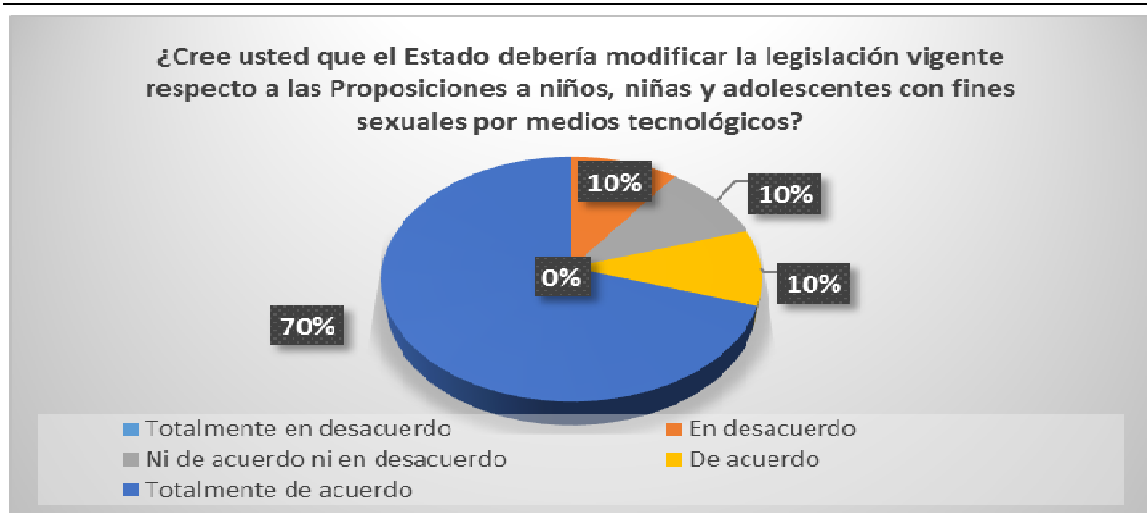
La respuesta de los participantes establece lo errado de la legislación nacional sobre insinuaciones de carácter sexual infantil por la net.

Pregunta N° 4. ¿Cree usted que el Estado debería modificar la legislación vigente respecto a las Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos?

Tabla 4.

Cambiar la legislación actual respecto a las propuestas al sector infantil con temas sexuales por la net.

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	21	70%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

Un 70% de los sondeados considera firme su respuesta en el cambio de las normas actuales, no obstante un 10% no acepta ni niega la pregunta, del mismo modo un 10% expresa su disconformidad.

Interpretación:

Del análisis de los encuestados, optan por el cambio de la norma respecto a las insinuaciones de carácter sexual infantil por la net.

Pregunta N° 5. ¿Cree usted que las normas existentes en nuestro ordenamiento jurídico son efectivas respecto a los delitos de violación de menores por medio de redes de información?

Tabla 5

Objetividad de la ley para un mejor ejecución de la norma frente a los delitos violación de menores por medio de redes de información.

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	15	50%
En desacuerdo	6	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
De acuerdo	6	20%
Totalmente de acuerdo	0	0%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 50%, y un 20% mantienen firme su respuesta al no compartir su opinión con las normas existentes respecto a la vulneración sexual a menores por medio de redes de información, el 20% muestra su negatividad, al lado del 10% que muestra su desapego.

Interpretación:

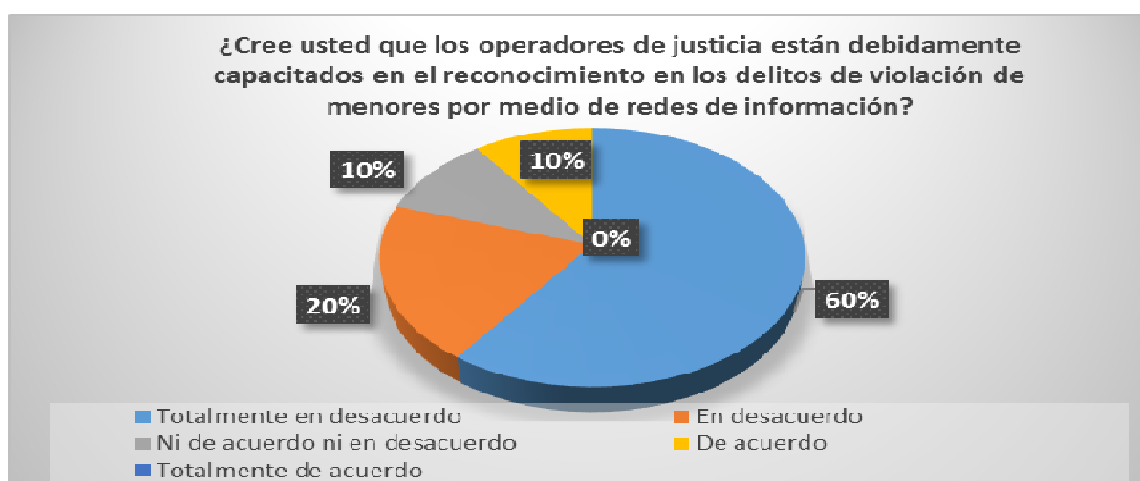
En su mayoría los encuestados, aprecian que nuestro ordenamiento jurídico NO actúa en la existencia de la vulneración sexual a infantes por medio de las TICS.

Pregunta N° 6. ¿Cree usted que los operadores de justicia están debidamente capacitados en el reconocimiento en los delitos de violación sexual de menores por medio de redes de información?

Tabla 6

Aumentar el desarrollo profesional de los agentes del orden en la existencia de la vulneración sexual de menores por medio de redes de información.

Niveles de frecuencia	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	18	60%
En desacuerdo	6	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	0	0%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 60% de los sondeados no esta conforme, aunado a un 20% que solo confirmar su negativa, continua el 10% con su conformidad a lo planteado, frente un 10% que muestra su duda en las preguntas.

Interpretación:

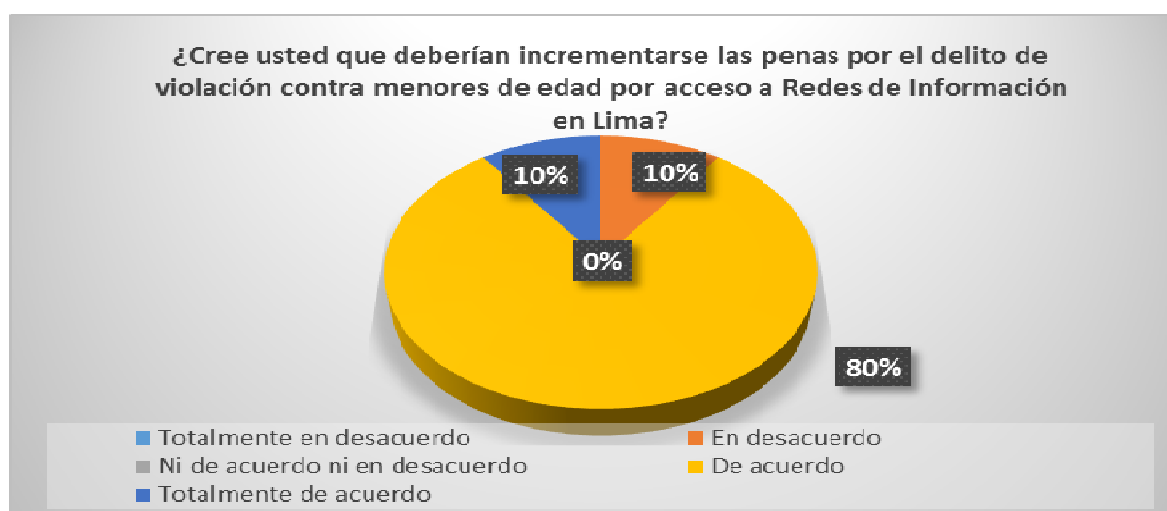
Del resultado de los sondeos, el común denominador establece que no se busca una adecuado trabajo en el reconocimiento de la vulneración sexual de menores por medio de redes de información.

Pregunta N° 7. ¿Cree usted que deberían incrementarse las penas frente al delito de violación sexual contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima – Cercado, 2019?

Tabla 7

Incremento de penas por la vulneración sexual frente a menores de edad por acceso a Redes de Información.

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	24	80%
Totalmente de acuerdo	3	10%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

Un 80% refleja que debe ser más drásticas las penas. Un 10% de los sondeados está totalmente de acuerdo, mientras un 10% que no está de acuerdo.

Interpretación:

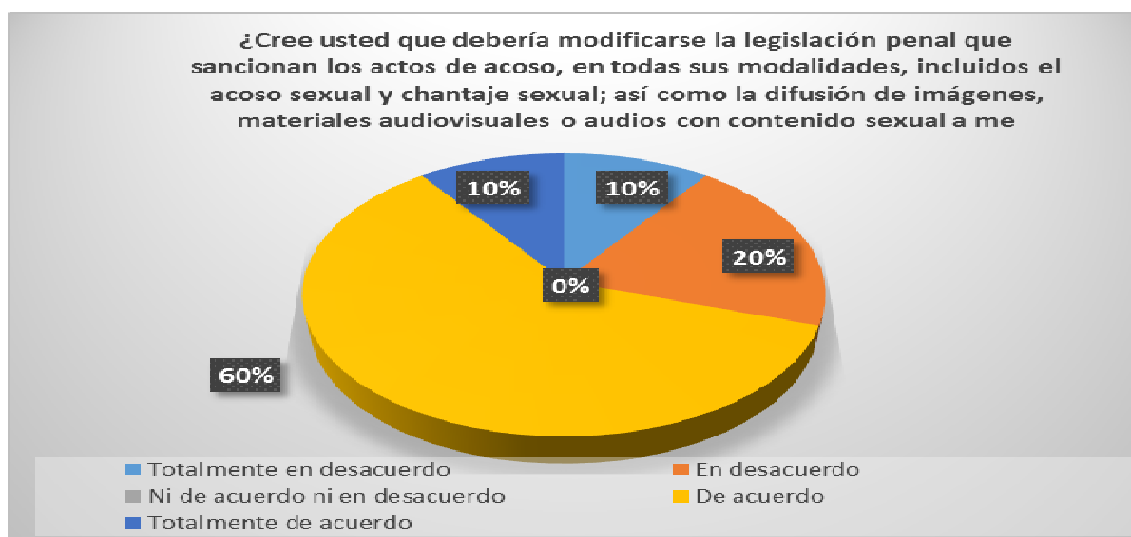
Del resultado se debería ser más drástico las penas en la vulneración contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima.

Pregunta N° 8. ¿Cree usted que debería modificarse la legislación penal que sancionan los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual a menores de edad?

Tabla 8

Modificación de la legislación penal para que se sancione los delitos descritos en la pregunta 8, así como la difusión de archivos JPG, video y audios con contenido infantil.

Niveles de frecuencia	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	3	10%
En desacuerdo	6	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	18	60%
Totalmente de acuerdo	3	10%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 60% de los participantes busca el cambio del legal. Continuado del 20% su respuesta refiere que no se modifique la ley, esto sumado a un 10% con su negativa.

Interpretación:

Del grupo sondeado, existe acuerdo en cambiar la legislación penal que sanciona todo acto de contenido sexual que involucre infantes en actos de morbo.

Pregunta N° 9. ¿Cree usted que se regula correctamente la legislación respecto al uso de redes de información?

Tabla 9

Regulación de la legislación respecto al uso de redes de información.

Niveles de frecuencia	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	21	70%
En desacuerdo	6	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	0	0%



Fuente: Encuesta propia

Análisis:

El 70% de los sondeados considera su total oposición, es decir, no se regula la legislación respecto al uso de redes de información. Tras el 20% en disconformidad, continuado de un 10% que responde de manera aceptable.

Interpretación:

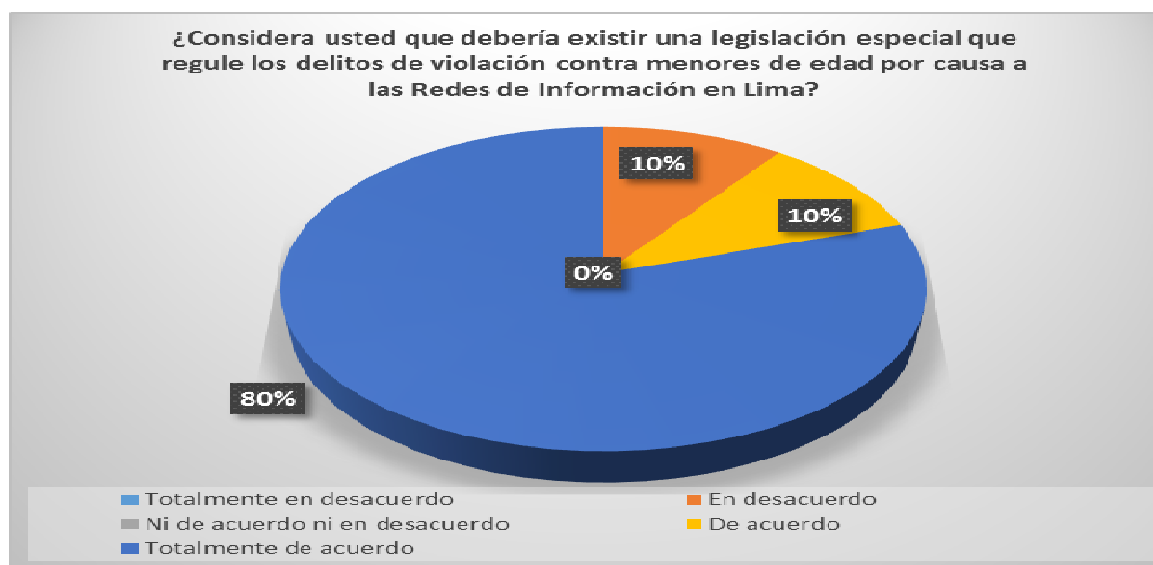
Los participantes indican que no hay supervisión correcta en la legislación respecto al uso de redes de información.

Pregunta N° 10. ¿Considera usted que debería existir una legislación especial que regule los delitos de violación sexual contra menores de edad por causa a las Redes de Información?

Tabla 10

Establecer una norma específica que regule la vulneración sexual infantil por causa a las Redes de Información.

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	24	80%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 80% establece su aprobación en las bases de una norma que unifique la vulneración sexual infantil por causa de uso de redes de información. Además de un 10% que se muestra convencido de dicha norma. Mientras un 10% muestra su negativa.

Interpretación:

Se puede apreciar, que el acuerdo de una norma especial que regule las insinuaciones de carácter sexual infantil por causa a las Redes de Información.

Pregunta N° 11.

¿Cree usted que el Estado a través del Ministerio de Transporte y Comunicación y Ministerio de Cultura ejerce supervisión y control sobre los programas que se difunden por la televisión, radio y otros?

Tabla 11

Existencia de supervisión y control sobre los programas que se difunden por la televisión, radio y otros a través el Estado a través del ministerio de Transporte y Comunicación y Ministerio de Cultura:

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	21	70%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

Un 70% de los sondeados busca estar de acuerdo en la existencia de supervisión y control del Estado en los Ministerios descritos, mientras un 10% refleja su duda, ante un 10% muestra su negativa planteada.

Interpretación:

Se puede observar que de los sondeados se ejecuta la existencia de supervisión y control sobre los programas que se difunden por la televisión, radio y otros a través el Estado a través del ministerio de Transporte y Comunicación y Ministerio de Cultura.

Pregunta N° 12.

¿Está de acuerdo que el Estado supervise y controle los programas de radio, televisión, medio de información y otros medios digitales o redes sociales?

Tabla 12

Existencia de supervisión y control sobre los programas de radio, televisión, medio de información y otros medios digitales o redes sociales

Niveles de frecuencia	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	6	20%
En desacuerdo	9	30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	12	40%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

Un 40% de los sondeados se pronuncian con su conformidad que el Estado supervise y controle los programas de radio, televisión, medio de información y otros medios digitales o redes sociales, contra un 30% y 20% en contra de la pregunta.

Interpretación:

Según se puede apreciar, los participantes muestran su apoyo con la existencia de supervisión y control sobre los programas de radio, televisión, medio de información y otros medios digitales o redes sociales.

Pregunta N° 13.

¿Cree usted que debería existir un proyecto de ley que regule el uso de las redes de información en los delitos de violación sexual de menores de edad?

Tabla 13

Existencia de proyecto de ley que regule el uso de las redes de información en la vulneración sexual infantil.

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	24	80%
Totalmente de acuerdo	3	10%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

Un mayoritario 80% considera que debería existir una variante propuesta en una ley determinada para el correcto uso de las TIC frente a las insinuaciones de carácter sexual infantil. Un 10% de los sondeados indica que es aceptable, mientras un 10% muestran su negativa.

Interpretación:

Del resultado obtenido, SI debe existir el marco legal que supervise el empleo de redes de las información en la vulneración sexual infantil.

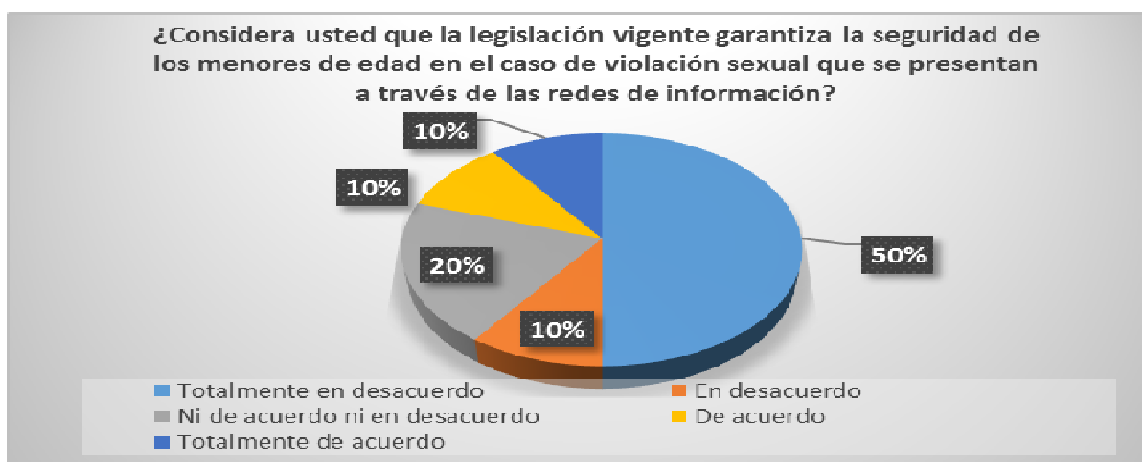
Pregunta N° 14.

¿Considera usted que la legislación vigente garantiza la seguridad de los menores de edad en el caso de violación sexual que se presentan a través de las redes de información?

Tabla 14

Garantía de la norma en la seguridad de los infantes en el caso de violación sexual que se ven en las redes de información:

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	15	50%
En desacuerdo	3	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	3	10%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 50% de los participantes no buscan que la legislación actual garantice la seguridad de los infantes en el caso de violación sexual se ven en las redes de información. En un mismo porcentaje (10%) refiere su aceptación; mientras que otro 10% manifiesta su negativa en la efectividad de las leyes actuales.

Interpretación:

En la legislación actual no garantiza la seguridad de los infantes en el caso de violación sexual por el empleo de la net.

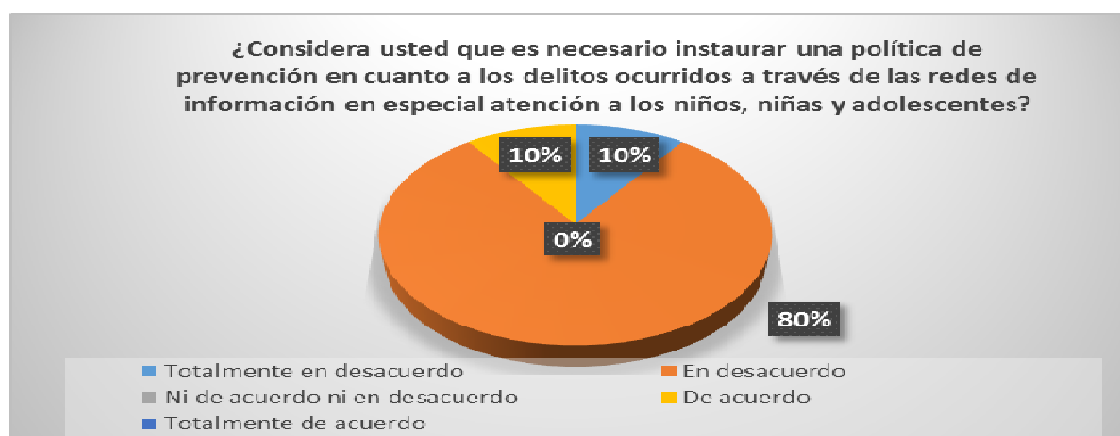
Pregunta N° 15.

¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención en cuanto a los delitos ocurridos a través de las redes de información en especial atención a los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 15

Instalación de mesas de trabajo que fomenten una prevención real mediante patrullaje virtual de las redes de información en especial atención a los niños, niñas y adolescentes:

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	10%
En desacuerdo	24	80%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	0	0%



Fuente: Encuesta propia

Análisis:

El 90% de los participantes manifiesta su negatividad instalación de mesas de reunión en cuanto a esgrimir nuevas leyes que se manifiestan como delitos en las redes de información en buscar un mayor apego a los infantes; Seguido del 10% se encuentra de acuerdo, seguido de un 0% que mantiene su duda. Finalmente, muy atrás, un 0% muestra su aceptación.

Interpretación:

Los resultados obtenidos reflejan se debe prevenir en delitos donde se encuentren infantes involucrados.

Pregunta N° 16.

¿Considera usted que la utilización de las redes de información en menores de edad, sin supervisión los convierte en agentes vulnerables?

Tabla 16

Utilización de las redes de información por los menores de edad constituye un riesgo latente:

Niveles de frecuencia	N°	%
Totalmente en desacuerdo	21	70%
En desacuerdo	6	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	3	10%
Totalmente de acuerdo	0	0%



Fuente: Encuesta propia.

Análisis:

El 70% de los sondeados establece su negativa, la utilización de las redes de información en infantes, sin la presencia de sus padres son objetivo fácil de inescrupulosos virtuales. Un 20% emite su negatividad, seguido de un 10% refiere su aceptación.

Interpretación:

Los participantes reflejan que la utilización de las redes de información en infantes, sin la presencia de los padres los convierte en objetivos del morbo.

4.2. Discusión.

Del sondeo de la Pregunta N° 1, se observa que la legislación contra la vulneración sexual infantil en el marco legal peruano, conduce a que la aplicación de las penas contra estos delitos varía entre los factores de edad, acciones típicas o lugar. Esto plantea un desafío para el debido resguardo coherente y armonizada de los menores, contra los depredadores sexuales. Al consentir legalmente en tener relaciones sexuales, un “menor”, a efectos de la legislación debe definirse. Esto es coherente con otros acuerdos internacionales sobre protección infantil y explica la naturaleza explícita en nuestra legislación penal.

De lo estudiado en el ítem N° 2, se debe la modificación de la legislación nacional en política criminal frente a la vulneración sexual contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima. Esta legislación no solo debe evitar la comisión de delitos sexuales sin contacto o la posterior graduación en llevar a cabo el abuso sexual, sino que también debe equipar a las autoridades policiales en investigar y enjuiciar agresivamente a estos delincuentes. Para hacerlo, la legislación debe definir adecuadamente el “uso de las redes de información” en el Código Penal peruano, reconocer los delitos sexuales en línea relacionados con niños, criminalizar la intención de explotarlos mediante la net y cambiar las penas.

De lo antes visto en el ítem N° 3, no es necesario que la legislación nacional sobre insinuaciones a infantes con objetivos de morbo por medio de la net. En este contexto, esto significa hacerse amigo e influenciar a un menor de edad por medio del internet u otras medios en el empleo de la tecnología y buscar la relación con el infante menor de 18 años para el acercamiento (en línea) o de contacto (fuera de línea) con ese menor de edad.

De lo observado en la pregunta N° 4, los participantes requieren la reforma de la legislación respecto a las insinuaciones infantiles de carácter sexual por la net. Dicho cambio en la ley deben ver por aquellas proposiciones que pueden llevarse a cabo en línea, fuera de línea o mediante una combinación de ambas. Estas proposiciones implican “manipulación psicológica que generalmente no es percibible, examinada, controlante y buscada, con el objetivo de establecer un estado de conexión con el menor para disminuir las inhibiciones del niño.

De la pregunta N° 5, las normas jurídicas no son efectivas respecto a la vulneración sexual infantil, por medio de redes de información, pues de igual forma, a través del engaño, el proceso de proposición, un delincuente sexual busca lograr la confianza del niño para conservar el secreto y evitar la detección, algunos delincuentes se centran en uno o pocos menores a la vez estableciendo una relación; otros delincuentes utilizan un enfoque de como arma de dispersión y contactar a varios menores a la vez e identificar a los más receptivos. Estos son puntos que la legislación penal nacional no tiene en cuenta.

Visto las respuestas en el ítem N° 6, el conjunto de personas no creen del manejo adecuado en el reconocimiento de la vulneración sexual infantil por medio de redes de información. Se debe tener una definición de las acciones típicas del delito, que aborde la comunicación, incitación, atracción, propuesta, solicitud o acción similar de un adulto con respecto a las TIC.

De los resultados en el ítem N° 7, deberían ser más drásticas penas en los delitos que involucren a menores por acceso a Redes de Información en Lima. Estas normas legales deben albergar términos que busquen las diversas formas para el proceso de insinuaciones sexuales en línea u otros medios con la finalidad de abusar sexualmente de menores al tiempo que considere el daño físico y emocional significativo que el menor sufre como resultado.

En lo vertido tajante de la pregunta N° 8, se busca modificar la legislación penal que sancionan sus variantes, así como la propagación de imágenes y audio conteniendo morbo hacia los infantes. La legislación nacional que prohíbe en general la violación sexual infantil es insuficiente para abordar los actos de acoso por uso de redes de información, deben contener temas específicos que detallen los actos sancionatorios o sentencias. Del mismo modo, las leyes protegen de manera inadecuada al menor cuando incluye la preparación en su definición de “chantaje sexual”, pero no proporciona una lengua específica sobre la acoso sexual facilitada por las TIC con las sanciones prescritas. La implementación de legislación que penalice expresamente el proceso de acoso es importante ya que este proceso puede conducir a otros delitos como violación, agresión, material de imágenes, audio y video de insinuación sexual infantil, degradación sexual, hasta secuestro.

Los participantes que resolvieron la pregunta N° 9, opinan que se regula incorrectamente la legislación respecto al uso de redes de información. Si bien las disposiciones legales que incluyen sanciones en el mal uso de redes de información pueden proporcionar algunas de las protecciones necesarias, las complejidades del acoso sexual por estas vías también deben abordarse. El uso de las redes de información permite al delincuente, el poder acercarse al menor durante el tiempo necesario.

De lo opinado en la pregunta N° 10, concuerdan en las bases de una legislación especial que regule los delitos de violación infantil por causa a las Redes de Información. Un facineroso busca la manera de acercarse a varios menores sin la presencia de sus padres,

avizorando simultáneamente que el delincuente sexual se dirija a los que son mas desamparados.

Un delincuente puede alterar su información personal en los perfiles en las redes de información, como la edad o la apariencia, para que parezca más confiable para los niños, así como para mantener el anonimato. El acoso en línea permite también que un delincuente manipule a un infante a participar en actos sexuales más pronto de lo que podría ser posible con el acoso sexual fuera de ella.

A través de la pregunta N° 11, se puede confirmar que ante la problemática de la supervisión y control en los programas de televisión y otros medios de difusión masiva el Estado juega un papel importante en las restricción de contenido, hacia el publico de menores de edad que este se dirige, pero que a su vez no es suficiente. Por lo que los infantes están exhibidos constantemente a cualquier medio de información masiva puesto que no solo es la televisión ni la radio las Redes de Informacion también deben ser supervisadas por el Estado.

En conocimiento de la pregunta N° 12, ante la necesidad de ejercer fiscalizar los medios de comunicación masiva se entiende que las personas encuestadas están de acuerdo que el Estado realice labores fiscalizadora respecto al contenido que se transmite en los medios masivos por lo tanto existe una apreciación para que el Estado debe ser tajante en su rol controlador.

Cabe indicar que de acuerdo a la pregunta N° 13, las personas encuestadas aprueban la necesidad que se apruebe un dispositivo legal que busque regular el uso de las redes de información en vulneracion sexual infantil en su alta mayoría se tiene que un 80% valida dicha acción como respuesta a los constante denuncias por violación de infantil a través del uso de las redes de información.

Observando los resultado de la pregunta N° 14, se obtiene en la ley no aporta la prioridad de seguridad de los infantes en caso de violación sexual a usando las redes de información por lo que se busca proyectos de ley que adviertan una prevención antes de la consumación delito supervisar de manera masiva los medios de comunicación y la net (Facebook, Whattsap, etc) en donde se module la presencia del Estado.

Ante la pregunta N° 15, se intuye que debe existir una política de prevención antes los delitos que pueden incurrir las personas adultas al captar menores de edad por medio de las redes de información observar que no se puede perder el control de estos medios tecnológicos por que conlleva al aumento de menores que son victimas de estas personas manipuladoras que buscan saciar sus bajos con la inocencia de estos niños (as) y adolescentes.

Al obtener los resultados de la pregunta N° 16, se avisoro que la utilización de redes de información sin la supervisión de un padre o una madre o del mismo Estado convierte a estos menores de edad en agentes vulnerables, no siendo asi cuando dicha pregunta es dirigida a un publico profesional adulto puesto que en ellos no tendría tanta repercusión como la de un menor de edad susceptible de la persuasión y de la manipulación de adultos desviados mentalmente que buscan ese momento de poder contactar y ofrecer lo que mas quieren los menores como si de sus deseos valerse para aprovecharse de ellos.

El MIMDES, el MINEDU, el MTC tienen cierto grado de responsabilidad por permitir la propalación de información a través de programas en todos los canales de información de comunicación hablada y escrita en horario libre.

Siendo esto aprovechado por los instigadores e incitadores de las insinuaciones con carácter sexual en agravio de los infantes.

Por lo expuesto en el acápite anterior soy de opinión que mediante norma se regule el horario para adultos y menores de edad y que los responsables en lo administrativo y

penal sería el MINEDU, MIMDES, MTC y el Ministerio de Cultura por no velar la protección del interés superior del niño.

Según los datos

Conclusiones

1. En cuanto a los delitos de violación existentes al año 2019, se puede establecer que, el uso de las redes de Información entre los menores de edad influye directamente en su aumento. No existe una política criminal clara en las sanciones de delitos de insinuación con carácter sexual contra los infantes usando las redes de Información.
2. Nuestro país penaliza la violación sexual del menor de edad como resultado del uso de las redes de información, pero carece de legislación que impida que la violación sexual ocurra únicamente por este medio.
3. No existen elementos normativos del uso de las Redes de Información, por la cual no se pueden determinar con exactitud las penas y las tipologías reales en los delitos de violación de menores.
4. Es importante penalizar la violación de la indemnidad sexual que ocurre solo en el entorno virtual.
5. Aunque algunas solicitudes en red de información están diseñadas para conducir a un encuentro sexual en persona, muchos delincuentes buscan saciar sus bajos instintos sexuales a través del delito sin acercarse o simplemente sin conocer personalmente al menor de edad.
6. Los efectos de las normas actuales al uso de las Redes de Información no son proporcionales a los delitos de insinuación sexual.
7. Esta legislación se aplica a los delitos cometidos contra infantes de 14 años, si bien no se utiliza el término uso de redes de información, el C. P. peruano asume los actos que y las insinuaciones de carácter sexual a los infantes por la net (es decir, quien, utilizando Internet u otros métodos similares, contacta a un infante de menos de catorce años) para solicitarle el material pornográfico de él, o para cometer morbo con él, será encarcelado).
8. Se debe modificar la legislación penal que sancionan los actos de vulneración sexual infantil como el audio, video e imágenes, así como la propagación de los mismos conteniendo morbo infantil.
9. En el Perú se regula incorrectamente la legislación respecto al uso de redes de información.

10. Se necesita de una legislación especial contra los medios de información o redes sociales, que instigan o incitan en edad temprana la violación sexual a infantes.
11. Es necesaria la existencia de supervisión y control sobre los programas que se difunden por la televisión, radio y otros a través el Estado a través del ministerio de Transporte y Comunicación y Ministerio de Cultura actuando siempre en coordinación.
12. Asimismo, se necesita la existencia de supervisión y control sobre los programas de radio, televisión, medio de información y otros medios digitales o redes sociales.
13. Debe aplicarse un proyecto de ley que controle los medios de información o redes sociales que inciten o instigan el vulneración sexual infantil, regule el uso de la net.
14. La legislación actual no favorece la seguridad infantil en el caso de violación sexual que se auditan a través de las redes de información.
15. Se recomienda buscar normas preventivas en favor del menor en el uso de la net en especial atención al sector infantil.
16. La utilización de las redes de información en el mundo infantil, sin supervisión los convierte en presa fácil del morbo.

Recomendaciones

- Observando el margen criminal se enlaza a los delitos procedentes morbo infantil, se puede inferir dentro del Código Penal, la necesidad de fortalecer estrategias modificatorias en la legislación penal.
- La instauración de una política criminal asegurará que se pueda sancionar correctamente los delitos descritos.
- Una definición legal clara con una disposición específica para el uso de redes de información en consecuencia a la vulneración sexual infantil puede aportar la aplicación efectiva de los dispositivos, así como a evitar mas contenido morbico infantil.
- Es difícil detectar e identificar los comportamientos de la violación de la intimidad sexual infantil, porque no se establece un marco legal vigente.
- Para que el público en general, padres, tutores y los operadores de justicia detecte en la net de información y su implicancia por los delitos de violación infantil y efectivamente castigar a los delincuentes, esta acción típica debe definirse claramente y castigarse como un delito independiente.
- El uso de redes de información para cometer delitos de violación infantil se reconoce cada vez más como un riesgo grave para los niños en nuestro país.
- El estado debe aportar políticas legales que busquen el mal uso de estas redes, a quién se dirigen los delincuentes sexuales y qué foros y técnicas en línea utilizan con mayor frecuencia.
- Se debe buscar el interés superior del niño en este tipo de delito, sino que también se aseguren de que se apliquen castigos ejemplares a estos delincuentes virtuales.
- Deben instaurarse mesas de recopilación de informes y sondeos al público, ayudando con sus aportes buscar las nuevas normas la protección infantil como una prioridad nacional.

Referencias

- Bautista, L. (2018). *El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017* (tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Bustos, A. (1999). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*". Editorial San Marcos. Segunda Edición, Lima.
- Bramont, L. (1999). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial San Marcos. Lima.
- Cardozo, R. (2018). *Afectación al programa penal-constitucional con la incorporación del delito de proposiciones sexuales a menores de edad a través de la Ley de Delitos Informáticos* (Tesis de post grado). Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.
- Carrizo, S. (2017). *Delitos informáticos que atentan contra la indemnidad sexual de los menores de edad- grooming* (Tesis de grado). Universidad Empresarial siglo XXI, Córdoba, Argentina.
- Castillo, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.
- Coral, M. (2017). *La intervención mínima del derecho penal frente al cyberacoso a menores de edad, y los delitos de difamación y extorsión en el Perú, año 2017* (Tesis de grado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
- Cconislla, R. (2017). *Incorporar la modalidad del delito de pedofilia, en la Ley N° 30096 capítulo III de los delitos informáticos* (Propuesta legislativa) (Tesis de pre grado). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú.

- Colas, P., Gonzales, T. & Pablos, J. (2013). *Juventud y redes sociales: motivaciones y usos preferentes*. Comunicar, 40(20), 15-23.
- Espinoza, B. (2013). *El Child Grooming: Acoso sexual de niños a través de internet en la legislación chilena* (tesis de grado). Universidad Andres Bello, Santiago, Chile.
- Fernandez, B. (2010). *Las redes sociales: Lo que hacen sus hijos en Internet*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- García, N. (2014) *Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio* (Tesis Doctoral). Universidad de Murcia, España. URL: https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/40868/1/Tesis%20Natalia_Garcia_Guilabert_Victimizaci%C3%B3n%20de%20menores%20por%20ciberacoso%20continuo.pdf.
- González, S. & Aparici, E. (2008). *Redes sociales: una nueva interconexión entre marcas y personas*. Harvard-Deusto Márketing y Ventas, 87: 48-52.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2010). Perú: *Encuesta Nacional de Hogares sobre condiciones de vida y pobreza 2010*. Lima.
- INEI. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2013). *Las tecnologías de información y comunicación en los hogares*. Informe Técnico N.º 1. Lima.
- Lujan, C., (2014). *La ley de delitos informáticos N° 30171, su respuesta penal al delito del ciberacoso y su paradigma de solución*. (Tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Noguera, I. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual*. Editorial y Librería Jurídica Grijley Lima.

- Palop, M. (2017). *Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet (Vulnerabilidad de la menor en sus relaciones de pareja, ciberacoso y derecho al olvido)*, (tesis de post grado). Universidad Jaume I., Castellón De La Plana, España.
- Peña, A. (2007). *Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual*, Editorial Idemsa, Lima.
- Peña, R. (1998). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. Editorial San Marcos. Lima.
- Salinas, R. (2008). *Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano*. Idemsa, Lima.
- Sánchez, M. (2011). *El Delito de Violación Sexual de Menor en el Nuevo Proceso Penal*, Estudio y Jurisprudencia. Editorial BLG, Trujillo.

Apéndices

ANEXO: 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL USO DE LAS REDES DE INFORMACIÓN Y SU IMPLICANCIA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD, LIMA - CERCADO, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADOR	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo repercute el uso de las Redes de Información influye en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1. ¿Cuál es la afinidad que existe en la evolución en política criminal de los delitos de violación sexual contra menores de edad y las Redes de Información en Lima - Cercado, 2019? 2. ¿Cuál es la relación que existe entre los elementos normativos del empleo de las Redes de Información y los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima, 2019? 3. ¿Cuál es la ilación de unión de dispositivos legales y su parentesco con el uso de las Redes de Información en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Buscar como repercute el uso de las Redes de Información en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019?</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Determinar la ilación en la evolución de la política criminal de los delitos de violación sexual contra menores de edad y las Redes de Información en Lima Cercado, 2019. 2. Identificar la relación que existe entre los elementos normativos del empleo de las Redes de Información y los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019. 3. Considerar la ilación de unión de los dispositivos legales y su parentesco con el uso de las Redes de Información en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El uso de las Redes de Información influye directamente en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS H₁ Existe ilación entre la evolución en política criminal de los delitos de violación sexual contra menores de edad y las Redes de Información en Lima - Cercado, 2019. H₂ Existe conexión significativa entre los elementos normativos del uso de las Redes de Información y los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019. H₃ Existe relación significativa entre los efectos de la norma y su relación con el uso de las Redes de Información en los delitos de violación sexual de menores de edad en Lima - Cercado, 2019.</p>	<p>VARIABLE (X) : Uso de las redes de información</p> <p>VARIABLE (Y): Delitos de violación sexual de menores de edad.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación Básica o Pura.</p> <p>DISEÑO Descriptivo Correlacional.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA • Abogados litigantes (6). • Jueces especializados en Penal del Distrito Judicial de Lima (6). • Policías (6). • Médicos (6) • Periodistas (6)</p> <p>TÉCNICAS INSTRUMENTOS: E 1. ENCUESTA. 2. FICHA BIBLIOGRÁFICA.</p>

ANEXO 2
ENCUESTA

Previo un cordial saludo, agradecemos anticipadamente por su colaboración, consistente en leer atentamente cada pregunta y marcar con un aspa (X) la respuesta que elijas.

Considera las siguientes alternativas:

1. () Totalmente en desacuerdo
2. () En desacuerdo
3. () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. () De acuerdo
5. () Totalmente de acuerdo

Muchas gracias por tu colaboración.

CARGO:

a. Juez Penal () b. Abogado () c. Policía () d. Médico () e. Periodista ()

N°	INDICADORES	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que el sistema de justicia peruano aplica correctamente la legislación contra los delitos de violación contra menores de edad?					
2	¿Está usted de acuerdo que la legislación nacional debería modificar su política criminal respecto al delito de violación contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima?					
3	¿Considera correcta la aplicación de la legislación nacional sobre Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos?					
4	¿Cree usted que el Estado debería modificar la legislación vigente respecto a las Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos?					
5	¿Cree usted que las normas existentes en nuestro ordenamiento jurídico son efectivas respecto a los delitos de violación de menores por medio de redes de información?					
6	¿Cree usted que los operadores de justicia están debidamente capacitados en el reconocimiento en los delitos de violación de menores por medio de redes de información?					
7	¿Cree usted que deberían incrementarse las penas por el delito de violación contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima?					
8	¿Cree usted que debería modificarse la legislación penal que sancionan los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual a menores de edad?					
9	¿Cree usted que se regula correctamente la legislación respecto al uso de redes de información?					
10	¿Considera usted que debería existir una legislación especial que regule los delitos de violación contra menores de edad por acceso a Redes de Información en Lima?					
11	¿Cree usted que el Estado a través del ministerio de Transporte y Comunicación y Ministerio de Cultura ejerce supervisión y control sobre los programas que se difunden por la televisión, radio y otros?					
12	¿Está de acuerdo que el estado supervise y controle los programas de radio, televisión, medio de					

	información y otros medios digitales o redes sociales?					
13	¿Cree usted que debería existir un proyecto de ley que regule el uso de las redes de información en los delitos de violación sexual de menores de edad?					
14	¿Considera usted que la legislación vigente garantiza la seguridad de los menores de edad en el caso de violación sexual que se presentan a través de las redes de información?					
15	¿Considera usted que es necesario instaurar una política de prevención en cuanto a los delitos ocurridos a través de las redes de información en especial atención a los niños, niñas y adolescentes?					
16	Finalmente ¿Considera usted que la utilización de las redes de información en menores de edad, sin supervisión los convierte en agentes vulnerables?					

7. CONSISTENCIA.	En función a temas teóricos y/o científicos.																			
8. COHERENCIA.	Entre variables.																			
9. METODOLOGÍA.	Corresponde a la finalidad de la hipótesis.																			
10. PERTINENCIA.	El instrumento es útil para la presente investigación																			

CRITERIO APROVECHABLE:.....

FIRMA DE EXPERTO:.....

DNI:.....

ANEXO 4

Confiabilidad de instrumentos

Según Oviedo (2005), el producto del trabajo es definida como el mecanismo que valora los puntos del sondeo, la certeza del mecanismo empleado aportara en acopiar el producto, determinando si deslindan en el desarrollo interno del test. El alfa de Cronbach buscara probar la certeza del sondeo asignado en el análisis factorial para objetar su veracidad, al ser una magnitud fiable o de madurez interna, el alfa de Cronbach no es una prueba estadística, es un coeficiente de confiabilidad. Donde se valora la cercanía de los conjunto de item del presente trabajo donde se asigna a cada variable independiente y dependientes. Reconoce valores de 0 a 1, siendo 1 el valor más alto, lo que significa una consistencia interna perfecta. Un Alfa de Cronbach con un valor superior a 0,7 se considera confiable en comparación con valores inferiores a 0,7 (Chavez y Barrantes, 2014).

El Alfa de Cronbach se determina mediante la siguiente ecuación:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde:

S_i^2 es la varianza del ítem i ,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems

Cuando el valor de alfa de Cronbach se acerca a la unidad, significa que se están aplicando medidas de consistencia estable.

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5